

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA
TRIBUTACIÓN ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD MINERA.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modificar la tributación específica de la actividad minera.

2º) Que el articulado de esta iniciativa contiene disposiciones de quórum de ley simple para su aprobación.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos, con el voto favorable de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock y en contra de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor RECONDO, don CARLOS.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Lawrence Golborne, Ministro de Minería; Rodrigo Álvarez, Subsecretario de Hacienda; Pablo Wagner, Subsecretario de Minería; Tomas Flores, Subsecretario de Economía y Jaime Salas, Asesor Legislativo del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Raimundo Espinoza, Presidente; Raúl Álvarez, Asesor, y Víctor Morales, Encargado del Área Legislativa, respectivamente, de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC); Manuel Riesco, Economista del Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo; Jorge Godoy, Presidente de la Asociación de Municipios Mineros; Cristián Tapia, Vicepresidente de la misma Asociación;

José Miguel Urrutia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Machalí y Juan Carlos Alfaro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje se destaca el aporte de la minería en Chile a lo largo de nuestra historia y en especial, tratándose de apoyos solidarios a los nacionales afectados por desastres naturales.

Le parece al Gobierno indispensable promover una legislación que permita a la minería seguir ayudando a la reconstrucción del país, por una parte, y establecer un régimen tributario permanente por la utilización de recursos que no son renovables como los mineros, para alcanzar grandes objetivos nacionales.

En el contexto de la reconstrucción por los daños ocasionados por la catástrofe del 27 de febrero pasado, se señala en el mensaje que el Gobierno propuso distintas normativas y adoptó medidas para superar la emergencia buscando, por ejemplo, incentivar las donaciones privadas, al tiempo que creaba el Fondo Nacional de la Reconstrucción Nacional, previsto en la ley N° 20.444. De la misma forma, a través de la ley N° 20.455, se aprobaron un conjunto de normas tributarias, de manera de poder obtener los recursos necesarios para hacer frente a la emergencia por la vía impositiva.

Dichas iniciativas legales, sumadas a ciertas reasignaciones fiscales, han permitido contar con el caudal de recursos necesarios para llevar adelante, superando la emergencia y sin interrupciones, una parte de la tarea primordial de la reconstrucción.

No obstante, se argumenta en el mensaje, que el país ha debido asumir también una serie de compromisos en materia social, por lo que se necesitan mayores recursos para enfrentar nuevos desafíos, sin producir un desequilibrio en las finanzas públicas.

B. Objetivo del proyecto

Se propone garantizar un piso básico de recursos para el Estado, similar al vigente desde el año 2005 pero que, a través de una tabla creciente de tasas, especialmente en períodos de grandes ganancias por la industria, el Estado de Chile obtenga una parte importante de las ganancias producidas por el desarrollo minero nacional.

Así, el sistema que se propone contempla que cuando debido a condiciones internacionales de cotización de los minerales y la interacción de otras variables, las ganancias del sector minero aumenten, también lo haga correlativamente la tasa del impuesto específico y, por lo tanto, la contribución de estas empresas sea mayor. De la misma forma, la tasa del impuesto disminuya, pero siempre a un nivel similar al actual régimen legal, cuando las señaladas condiciones sean menos favorables.

Un segundo objetivo enunciado consiste en efectuar un aporte adicional para el presupuesto de las regiones y los municipios. Lo anterior se materializará anualmente en el equivalente al 30% de los recursos adicionales que se espera recaudar con el proyecto de ley, los que irían directamente a las regiones y comunas del país; aumentando, entonces, de manera considerable sus ingresos.

Además, se menciona en el mensaje que los recursos adicionales que genere la iniciativa serán destinados de manera preferente y especial a la recuperación y desarrollo de infraestructura en los sectores de educación y salud.

C. Contenido del proyecto

Se establece un nuevo régimen impositivo a la actividad minera que incorpora de manera permanente, en el texto de la Ley de Impuesto a la Renta, una tasa efectiva de entre el 5% y un 9% sobre el margen operacional minero.

Sin perjuicio de lo anterior y al igual que lo hiciera la ley N° 20.026, el proyecto propone adicionalmente para los actuales contribuyentes un sistema de sujeción voluntaria al régimen del nuevo impuesto específico. En efecto, los explotadores mineros, entre otros, que actualmente sean titulares de un régimen de invariabilidad tributaria, cuya fuente sea un contrato de inversión extranjera celebrado con el Estado de Chile, podrán acogerse voluntariamente al nuevo régimen del impuesto específico.

Esta opción les permitirá sustituir su actual régimen de invariabilidad tributaria, sujetándose a un alza provisoria de su carga impositiva por el período de tres años, aplicándosele una tabla sobre el margen operacional con tasas del 4% al 9% y extendiendo como contrapartida al mayor valor de su aporte fiscal, el plazo de invariabilidad de sus contratos por ocho años adicionales.

Por aplicación de lo anterior, el monto del impuesto se determinará, entonces, como un porcentaje sobre la renta imponible operacional del explotador minero, siendo su tasa efectiva entre el 4% y el 9% del margen operacional minero para los años calendarios 2010, 2011 y 2012, respecto de los contribuyentes que teniendo un régimen de invariabilidad vigente, se incorporen voluntariamente al régimen que se propone. Cabe hacer presente, que los tres años del régimen transitorio serán imputables al plazo de invariabilidad en referencia.

Al plazo de invariabilidad originalmente pactado y descontados que fueren los tres años antes señalados, se adicionará un plazo de invariabilidad de ocho años, que se contabilizará extinguido que fuere el plazo original de invariabilidad pactado en el referido contrato. A partir del año calendario 2013 y hasta el término del plazo de invariabilidad

originariamente pactado en sus respectivos contratos vigentes, será aplicable la tasa que les correspondiere según dichos contratos.

Finalmente, como se ha señalado anteriormente, será aplicable a los nuevos contribuyentes afectos al impuesto específico de la actividad minera y a aquéllos que no hubieren suscrito un contrato de invariabilidad a la fecha de entrada en vigencia de la ley, el régimen general de una tasa efectiva de entre el 5% y el 9% del margen operacional minero, que se incorporará a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

D. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

1.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, de 1974.

2.- El decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

E. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 1 de septiembre de 2010, señala que las modificaciones que introduce el proyecto al régimen impositivo a la actividad minera producirá mayores ingresos fiscales estimados en \$ 166.200 millones para el año 2011, \$ 189.100 millones para el año 2012 y \$ 140.800 millones para el año 2013. Estas cifras suponen un precio promedio de la libra de cobre de US \$ 3,2 en 2010, US \$ 3,3 en 2011, y US \$ 3,1 en 2012. Cabe señalar que estos precios, así como los márgenes operacionales utilizados en la estimación han sido proporcionados por COCHILCO, y corresponden a las estimaciones más recientes de ambas variables.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Felipe Larraín hizo presente que el proyecto no sólo tiene por objeto allegar recursos para la reconstrucción, sino que aspira también a determinar un esquema de largo plazo para la tributación de la minería del país. A su vez, sostuvo que el proyecto tiende a mejorar la distribución regional de los recursos.

El señor Ministro Larraín puntualizó que este proyecto ha avanzado sobre el proyecto original que presentara el Ejecutivo a propósito del financiamiento para la reconstrucción. En primer lugar, avanza respecto al aumento en la tasa base de la tabla del impuesto específico a la minería. El proyecto original contenía una tasa base de 3,5% sobre el margen operacional minero, mientras que en el actual proyecto, la tasa parte en 4% ó 5%, dependiendo del régimen aplicable.

En segundo lugar, el proyecto establece un año adicional de contribuciones respecto al original, es decir, se aumenta de 2 a 3 años de contribuciones de acuerdo a la tabla del margen operacional minero.

En tercer lugar, el proyecto establece explícitamente que el 30% de los recursos serán distribuidos en las regiones, lo que se estima en un monto de 300 millones de dólares dentro de los próximos 3 años.

Con respecto al nuevo régimen contemplado en el proyecto, el señor Larraín señaló que para aquéllos que hoy cuentan con invariabilidad tributaria del 4%, al optar por este nuevo sistema, quedarán afectos a una tasa de impuesto de entre 4% y 9% por los próximos 3 años, 4% para el período entre el 2014 y 2017, y de 5% al 9% desde el año 2018 en adelante, es decir, se igualaría al régimen general de tributación. Por otra parte, para aquéllos que ingresaran al sistema con posterioridad a la aprobación de este proyecto, quedarían afectos al mencionado régimen general de tributación, que consiste en una tabla que va desde el 5% al 9%, según el margen operacional minero.

El señor Ministro destacó, adicionalmente, que este proyecto avanza en la dirección de conseguir un acuerdo, en la medida en que se ha modificado el proyecto original en base a los planteamientos surgidos en la discusión de la Comisión Mixta a propósito del financiamiento para la reconstrucción. En segundo lugar, el señor Larraín afirmó que existe la intención de que este nuevo régimen sitúe a Chile en una posición competitiva internacionalmente respecto a tributación en esta materia, con el objeto de incentivar la inversión minera.

Por otra parte, el señor Ministro expresó que para que este proyecto tenga efectos en el año 2011, requiere ser aprobado prontamente.

Finalmente, el señor Larraín, manifestó que no resulta indiferente la procedencia de los recursos para la reconstrucción, y a propósito de comentarios relacionados con la utilización del Fondo de Estabilización Económico y Social (FEES), sostuvo que no sería la forma adecuada de afrontar la reconstrucción, por cuanto esto implicaría un mal uso de los ahorros del país, considerando que existe un medio eficaz de financiamiento adicional.

El señor Laurence Golborne expresó que resulta esencial tener en consideración que la minería es una industria dinámica en donde se compite por los capitales de explotación y, en este sentido, advierte que en la última década la participación de Chile en la producción de cobre se ha mantenido plana, mientras que otros países, como el caso de Perú, han tomado mayor importancia en la materia, incluso duplicando su participación en el mercado.

El señor Golborne explicó que las empresas mineras en Chile pagan impuestos por distintos conceptos: Impuesto de Primera Categoría (principal concepto por el cual tributan); Impuesto Adicional, que corresponde a aquél que pagan inversionistas extranjeros al remesar utilidades o intereses desde Chile al exterior; Patentes Mineras; Impuesto Específico a la Minería (IEM), que se aplica a la renta operacional minera, y otros, como el Impuesto de Timbres y Estampillas. El señor Ministro precisó que aproximadamente existe en nuestro país una carga tributaria de 38,8% de las utilidades totales

de una empresa que remese el 100% de su utilidad neta, aplicando el sistema actualmente vigente que contempla un impuesto específico a la actividad minera del 4%. Carga tributaria que considera relativamente alta en relación a las tasas de otros países mineros.

El señor Ministro agregó que la actividad minera paga una cantidad importante en impuestos, los que han aumentado considerablemente debido al elevado precio del cobre. Por otra parte, señaló que la tasa efectiva de tributación de las empresas mineras, en los últimos 15 años, bordea el 31% (considerando todas las transferencias al Fisco), y explicó la diferencia entre la tasa efectiva y la teórica (de 38%) en la reinversión de utilidades en nuevos proyectos. En otro orden de ideas, el señor Golborne explicó que el pago de impuestos de las grandes mineras privadas, entre el 2005 y el 2010, representa el 10% de los ingresos fiscales totales y, agregó, que no hay ninguna otra actividad que genere un ingreso tributario de esta magnitud.

El señor Ministro consideró que aprobar el proyecto implicaría un aumento de la carga tributaria, en la medida en que se flexibiliza el impuesto específico pudiendo llegar hasta 9% sobre el margen operacional minero, lo que produciría un aumento de, aproximadamente, un punto porcentual en la carga tributaria por cada punto porcentual de aumento del IEM, pudiendo alcanzar un máximo de 43,9%, para una empresa con retiro del 100% de su utilidad neta.

A propósito de las modificaciones que este proyecto plantea, el señor Golborne enfatizó que la propuesta original del Gobierno partía de una tasa de Impuesto Específico a la Minería de 3,5%, hoy se propone que el régimen general parta en 5%, lo que se traduce en que la tasa del impuesto específico será siempre igual o mayor a la existente actualmente. De esta manera, con el objeto de buscar consenso a nivel general, el Ministro precisó que toda la recaudación que el proyecto obtenga será adicional a la situación actual.

El señor Golborne reiteró que actualmente el régimen general del Impuesto Específico a la Minería tiene una tasa de 5% fija, y que la nueva propuesta cambia esta tasa fija por una tabla que va entre 5% y 9%, dependiendo del margen operacional minero, sin considerar ninguna extensión de invariabilidad tributaria.

Con respecto a los proyectos nuevos que involucren inversión extranjera, que se inscriban entre el día de hoy y hasta que rija un nuevo esquema, pagarán un 5% fijo por 15 años desde la puesta en marcha del proyecto.

En relación a las empresas que cuenten con un acuerdo de invariabilidad firmado con el Estado de Chile, el señor Golborne manifestó que la nueva propuesta implica aplicar una tabla entre 4% y 9% por 3 años (entre 2010 y 2013), con lo que se recaudarían 1.000 millones de dólares adicionales. A partir del 2013, las empresas vuelven a sus contratos anteriores (4% fijo), y una vez terminados estos contratos, pasan al régimen general actual (tabla de 5% a 9%) con un período adicional de invariabilidad hasta el año 2025.

El señor Ministro destacó que es necesario el acuerdo de las empresas para modificar su condición tributaria, es decir, las modificaciones deben tener sentido para las empresas y, por lo tanto, la extensión de la invariabilidad tributaria es la forma para producir el acuerdo.

El señor Ministro agregó que la referida recaudación de 1.000 millones adicionales proviene de las empresas hoy en producción y que actualmente poseen invariabilidad. En otras palabras, la invariabilidad tributaria es crítica ya que permite dar a las empresas un incentivo para el aumento impositivo voluntario. De esta forma, no importa cuánto se suba la tasa del Impuesto Específico a la Minería o si se cambia la base de cálculo, si las empresas no tienen incentivos para modificar sus contratos, no se les puede obligar, por lo que cualquier aumento en el EIM tendrá una recaudación adicional hasta el año 2017 equivalente a 0.

Por otra parte, el proyecto incorpora el traspaso de recursos del Impuesto Específico directamente a las regiones. De esta manera, el 30% de la recaudación adicional producto del cambio en la normativa se destinará al Fondo Nacional de Desarrollo Regional. El monto destinado para estos fines se calcula en orden a los 300 millones de dólares en los próximos 3 años.

Finalmente, el Ministro advirtió que la demora en el trámite legislativo de este proyecto podría producir, en primer lugar, que no se implemente la propuesta antes de fin de año, lo que producirá la pérdida de la oportunidad para duplicar la tasa del IEM (de 4% a 8% aproximadamente), considerando que el precio del cobre será del orden de 3,20 dólares la libra. Por otro lado, el señor Golborne señaló que mientras se mantenga el esquema actual, los nuevos contratos de invariabilidad se seguirán acogiendo al IEM de 5% fijo.

Con respecto a los comentarios y observaciones que formularon los señores Diputados Lorenzini, Jaramillo, Auth, Ortiz, Marinovic, Montes, Recondo y Silva, que se consignan en el Acta N° 48 de la Comisión, de fecha 7 de septiembre de 2010, se señaló lo siguiente:

El Ministro señor Larraín aclaró que la extensión de la invariabilidad tributaria que pretende el proyecto es simplemente respecto de aquellas empresas que hoy gozan de este beneficio y sólo porque se requiere lograr un cambio voluntario de su situación tributaria. Afirmó que la extensión de la invariabilidad tributaria es el único beneficio atractivo que se vislumbra para producir la aceptación del nuevo régimen por parte de las empresas mineras.

El proyecto no es el medio adecuado para discutir una eventual derogación del decreto ley N° 600, para esto se requiere un proyecto de distintas características, expresó.

Con respecto a la urgencia con que se tramitó el proyecto, el señor Ministro señaló que lo contenido en él no es un tema nuevo y que, precisamente, se evitó presentar un veto aditivo al rechazo del proyecto original para producir un espacio de conversación. El señor Larraín, agregó que no es intención del Ejecutivo presionar al Parlamento para la aprobación del proyecto, sino simplemente plantear que en caso de no ser aprobado, el

país perderá la posibilidad de contar con una cantidad considerable de recursos para el año 2011, consignó que esto no es una amenaza, simplemente la constatación de un hecho.

Con respecto a los recursos destinados a las regiones, el Ministro explicó que se está estudiando la forma que permita precisar el destino de estos fondos, con el objeto de salvar posibles objeciones de carácter constitucional.

En relación con las altas tasas de rentabilidad, el señor Ministro puntualizó que los procesos de inversión son en esencia dinámicos y que el hecho de que una empresa haya invertido recursos en el país no significa que sea una empresa cautiva, por lo que resulta esencial generar las condiciones que permitan a Chile ser competitivo a nivel internacional en materia tributaria.

El señor Larraín enfatizó que la motivación central del proyecto radica en generar recursos adicionales para la reconstrucción, no obstante, también se procura que el proyecto determine un esquema razonable y adecuado de tributación general para la minería.

El Ministro reiteró la disposición del Gobierno a dialogar pero, a su vez, advirtió que debe entenderse que se enfrentan ciertos plazos y que no resultaría conveniente dilatar esta discusión.

Con respecto al decreto ley 600, el señor Golborne hizo presente que esta normativa afecta no sólo a la industria minera, por lo que abordar una eventual derogación en la discusión de este proyecto resulta inadecuado.

En relación a la rentabilidad sobre el patrimonio de las empresas mineras, el señor Golborne señaló que normalmente no se considera el hecho de que para explotar los minerales primero hay que encontrarlos. En este contexto, no debe olvidarse que los costos de inversión en explotación minera son tremendamente altos, y agregó que esa es una variable importante de riesgo, normalmente no considerada al momento de calcular el retorno o utilidades de esta actividad.

El Subsecretario señor Álvarez consideró que en materia de invariabilidad, ya en el año 2005, a través del decreto ley N° 600, el legislador entendió que debía modificarse el modelo de invariabilidad, lo que se ve expresado, a su vez, en el documento entregado por los presidentes de los partidos de la Concertación; sin embargo, el Subsecretario observó que las propuestas contenidas en dicho documento sean demasiado genéricas, y que no señalen específicamente qué incentivo se podría proponer para lograr modificar la invariabilidad.

Antes de entrar a la discusión en particular, tanto el Ejecutivo como los señores Parlamentarios comentaron en general las indicaciones al proyecto en los siguientes términos:

El Ministro señor Larraín destacó que la indicación más sustantiva que está presentando el Ejecutivo en esta ocasión es la que incorpora al proyecto un nuevo artículo 3° permanente, mediante el cual se crea un

Fondo de Inversión y Reconversión Regional, acogiendo una propuesta presentada por los Diputados señores Marinovic, Monckeberg, don Nicolás y Silva.

Relacionado con lo anterior, se formula también una indicación que agrega un nuevo artículo 6º transitorio, mediante el cual el Gobierno adquiere el compromiso de depositar 100 millones de dólares anuales, los años 2011, 2012 y 2013, al Fondo creado por el artículo 3º permanente, provenientes de la mayor recaudación tributaria que se espera obtener con la aprobación de la iniciativa en comento, respondiendo así al objetivo de destinar el 30 por ciento de estos recursos adicionales a regiones (distintas de la Metropolitana de Santiago), tal como se señala en el Mensaje.

Adicionalmente, se establece que dicho Fondo será administrado, igual que en el caso del Fondo para la Reconstrucción, por el Ministerio de Hacienda, mediante decretos que deberán ser firmados conjuntamente con el Ministro del Interior. En el reglamento, se dispondrá que un tercio de estos recursos se destinen exclusivamente a las regiones mineras del país y los dos tercios restantes a todas las regiones, de modo tal que las primeras alcanzarían una participación global en dicho Fondo cercana al 40 por ciento.

El Diputado señor Accorsi planteó que el valor de las patentes mineras es demasiado bajo en la actualidad, alcanzando aproximadamente a 3.745 pesos por hectárea, tratándose de concesiones de explotación de yacimientos metálicos (un décimo de UTM, según el artículo 142 del Código de Minería, que es el mayor valor contemplado allí). Agrega que la Asociación de Municipios Mineros expuso ante la Comisión que sus comunas no reciben prácticamente nada por este concepto. Por lo mismo, pidió al Ejecutivo estudiar la posibilidad de elevar el valor de dichas patentes a niveles similares a los que contempla, por ejemplo, la normativa noruega relativa a los derechos de exploración y explotación.

Por otra parte, señaló que la Ley de Concesiones Mineras se utiliza por las empresas de manera inapropiada, constituyendo derechos de exploración, incluso, en zonas destinadas a ser inundadas o a instalar torres de transmisión eléctrica. Abogó por corregir también estas anomalías cuanto antes.

El Diputado señor Lorenzini explicó que los Parlamentarios de Oposición han convenido en presentar un conjunto de indicaciones al proyecto, tendientes a:

- Establecer un impuesto específico a las grandes empresas mineras con tramos y tasas impositivas distintas a las propuestas por el Ejecutivo.

- Modificar el decreto ley Nº 600, de 1974, con el objeto de eliminar el mecanismo de invariabilidad tributaria.

- Crear un Fondo de Desarrollo Regional que favorezca especialmente a las regiones y comunas mineras del país (130 millones de dólares aportados durante 3 años, distribuyendo la mitad de los mismos entre las regiones y comunas mineras y la otra mitad entre el resto de ellas).

- Establecer, en forma alternativa al royalty contemplado en el proyecto, un impuesto sobre la parte que exceda el 25 por ciento de las utilidades operacionales de las empresas, equivalente al 50 por ciento del exceso, lo cual supone eliminar el IEM vigente. Así, el incentivo para las empresas que gozan actualmente de invariabilidad tributaria hasta el año 2017, sería dejar de pagar impuesto sobre sus utilidades normales (hasta 25% del monto de sus ventas).

- Crear un Comité de Expertos de alto nivel que estudie la reformulación del Estatuto de Inversiones Extranjeras, en un plazo de 90 días.

- Elevar el monto de las patentes mineras.

- Eliminar el articulado transitorio del proyecto, en concordancia con la propuesta de eliminar el mecanismo de invariabilidad tributaria.

- En línea con lo solicitado al Ejecutivo el pasado mes de marzo, cuando el precio del cobre estaba en 1,8 dólares la libra, destinar nuevamente mil millones de dólares a la reconstrucción nacional con cargo a los fondos acumulados en virtud de la Ley Reservada del Cobre, considerando que el precio promedio del metal rojo en los años venideros fluctuará en torno a 2,5 dólares por libra.

El Diputado señor Robles anunció también la presentación de una indicación destinada a derogar los incisos séptimo, octavo y noveno del numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política, para posibilitar que el Estado chileno pueda explotar sus recursos mineros ya sea a través de empresas propias, como Codelco, o de contratos con empresas privadas que resguarden adecuadamente el interés nacional.

El Diputado señor Marinovic agradeció al Ejecutivo haber acogido la idea de que las riquezas que producen algunas regiones sean distribuidas en forma equitativa entre todas ellas, pero objetó que la administración del Fondo de Inversión y Reconversión propuesto por el Ejecutivo vaya a ser entregada a un funcionario del Gobierno Central y no a los propios gobiernos regionales. Al respecto, advirtió que no existe impedimento jurídico para asignar directamente a las regiones recursos provenientes del pago de tributos que tengan con ellas una clara identificación, por lo que llama a fijar reglas claras para que los gobiernos regionales puedan gestionar adecuadamente dichos fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, observó que la reconversión de las regiones productoras de recursos no renovables es una tarea permanente y no de tan solo tres años, por lo que las indicaciones formuladas al respecto no dan cuenta de esa necesidad. Sobre el particular, señala que la bancada PRI-Independientes tiene una propuesta alternativa que espera pueda ser acogida por el Ejecutivo.

El Diputado señor Accorsi postuló la conveniencia de revisar prontamente la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, especialmente en lo que dice relación con la figura de la concesión plena, de modo que ella sea fruto de un debate democrático que no tuvo lugar en su origen.

El señor Ministro de Hacienda coincidió en que la reconversión de las regiones mineras es una tarea de largo plazo, pero advirtió que este proyecto no está destinado a solucionar definitivamente ese problema. Lo que se está proponiendo es destinar a un fondo de reconversión, que se crea con carácter permanente, el 30 por ciento de los recursos adicionales que el Fisco espera recaudar en virtud de esta iniciativa en los próximos tres años, lo cual es sin perjuicio de que más adelante se pueda tomar la decisión de asignar a él recursos provenientes de otras fuentes.

Precisó que no se ha querido dejar establecido en la ley el porcentaje de dicho fondo que se destinará a las regiones mineras para no vulnerar el principio de no afectación tributaria, pero la idea de aportar 100 millones de dólares al fondo de reconversión durante los próximos tres años es beneficiosa para ellas, primero, porque los mil millones de dólares que se espera recaudar en el periodo son sólo una proyección que podría variar (de ahí que un tercio de esa cifra podrían ser 333 millones, como también menos, y por eso se habla de 100 millones anuales fijos).

En segundo lugar, hay que recordar que una cosa es lo que se recauda y otra lo que el Fisco puede gastar efectivamente. Lo que puede gastar es lo que recaude al precio del cobre de largo plazo determinado por el comité de expertos, que es sustantivamente más bajo que el precio *spot* efectivo. Por tanto, suponiendo que el Fisco recaude 333 millones de dólares anuales, lo probable es que ello permita un gasto del orden de 250 millones de dólares, entregándose 100 de ellos (40%) al fondo regional. Además, al poner una cantidad fija, el riesgo de las fluctuaciones del precio del cobre las asume el Ejecutivo, porque si ese precio cae por debajo de lo proyectado igualmente deberá aportar los 100 millones de dólares anuales comprometidos por ley.

El Diputado señor Montes comentó que el proyecto en estudio es igual a la propuesta de royalty minero presentada por el Ejecutivo en la Comisión Mixta relativa al proyecto de ley sobre fondo de reconstrucción, que no suscitó consenso para su aprobación.

Hizo constar que no ha habido diálogo sustantivo con la Oposición en relación al proyecto, lo cual se demuestra en que la última intervención del Ministro de Hacienda se hace cargo de los dichos del Diputado señor Marinovic, pero no ha tomado en cuenta en absoluto los planteamientos del Diputado señor Lorenzini, entre otros. Además, los presidentes de los partidos de la Concertación han hecho al Ministro un planteamiento técnico al cual no ha dado respuesta hasta ahora.

Añadió que hoy se está discutiendo un tema tanto o más importante que la nacionalización del cobre, por lo que resulta increíble que no haya habido de parte del Gobierno la voluntad de buscar acuerdos con la Oposición como se hacía en el pasado.

Señaló que la mezcla entre la reconstrucción y el nuevo trato tributario a la minería del cobre, que debiera ser el debate actual por el cambio estructural que esta industria ha experimentado, no contribuye en nada a enfrentar apropiadamente esa coyuntura. Para evitar esta confusión, la Oposición propone financiar la reconstrucción recurriendo al fondo reservado

del cobre, que según sus estimaciones acumulará todavía 3.500 millones de dólares después de extraer los 1.200 millones que sugiere utilizar.

Rebatió lo aseverado en el sentido que el recurso al fondo reservado del cobre tendría un efecto macroeconómico negativo que se evitaría con la fórmula contenida en el proyecto, ya que las propias empresas mineras han señalado que para pagar el mayor impuesto que se establece tendrán que liquidar divisas, lo que igualmente afectará el tipo de cambio.

Planteó que la Oposición hubiera querido tener un debate más amplio sobre el nuevo trato a la minería del cobre, el cual se ha centrado en el tema tributario, dejando de lado asuntos tanto o más importantes. Pero incluso en ese aspecto la Concertación estima que la propuesta del Gobierno es inapropiada porque genera pocos recursos, proponiendo como alternativa, primero, terminar con el impuesto específico y la invariabilidad tributaria, y luego negociar con las empresas la aplicación de un impuesto a las utilidades extraordinarias, entendiendo por tales el diferencial entre las utilidades totales y las normales, definidas éstas últimas como el equivalente al 25 por ciento de las ventas.

Coincidió en parte con la propuesta gubernamental de crear un fondo de inversión regional que se financie con los recursos que se vayan generando, pero considera confusa la fórmula empleada –hubiera sido más fácil crear un FNDR especial– e inexplicable que su administración quede en manos del Subsecretario de Hacienda.

Estimó que la propuesta de eliminar el mecanismo de invariabilidad tributaria está dentro de las atribuciones de los parlamentarios y de las ideas matrices del proyecto, por lo que hizo un llamado a todos los diputados a prestarle su aprobación.

Finalmente, abogó por elevar significativamente el monto de las patentes mineras porque, después de haber oído a los alcaldes de las comunas mineras y de saber que el encadenamiento productivo en sus regiones es bajísimo, y que buena parte de ellos tienen que hacerse cargo con pocos recursos de un sistema de salud público que debe tratar las enfermedades complejas de los trabajadores fruto de la contaminación y de la explotación a que son sometidos, resulta muy importante.

El Diputado señor Ortiz planteó que los alcaldes de las 120 comunas mineras tienen un denominador común, y es que han tenido que hacer grandes aportes para salud y educación, porque el aporte de las empresas que explotan sus recursos naturales es ínfimo. Anunció que votará en contra de la idea de legislar en este proyecto por estimar que lo que se está exigiendo a la gran minería del cobre constituye una migaja.

Coincidió con la necesidad de terminar con el mecanismo de invariabilidad tributaria, sin perjuicio de respetar el régimen vigente hasta el año 2017.

En cuanto al fondo de inversión regional, entiende que los porcentajes de distribución propuestos dicen relación con que las comunas mineras son

aproximadamente un tercio del total de comunas del país, pero considera que los montos comprometidos son escasos.

En resumen, consideró que éste es un mal proyecto, aunque reconoce que la Oposición demoró dos meses en plantear una alternativa unitaria al mismo.

Finalmente, señaló que Cochilco y Aduanas reconocieron ante la Comisión las grandes exportaciones de concentrados ricos en oro y otros metales que se han venido efectuando desde el años 2003, por lo que anunció la presentación de una indicación para obligar a esos servicios a realizar las inspecciones correspondientes, para lo cual naturalmente habrá que dotarlos de recursos.

El Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, negó que el proyecto en comento se haya elaborado a espaldas de la Oposición porque, cuando se discutió y rechazó este tema por primera vez, el Ejecutivo desechó la posibilidad de reabrir el debate a través de un veto, precisamente, para posibilitar el estudio de un eventual proyecto alternativo que la Oposición anunció varias veces que haría llegar al Gobierno. Sin embargo, esa propuesta se ha materializado recién en las indicaciones que se acaban de presentar, las cuales no es posible aprobar sin el mínimo debate que la misma Oposición reclama. Rechazó, además, que se plantee la idea de votar en contra la proposición del Ejecutivo, sin contar con una propuesta alternativa que sólo ahora se presenta.

El Diputado señor Robles aclaró que, en su opinión, el actual no es un proyecto de ley sobre fondo de reconstrucción, sino sobre tributación minera, tal como lo indica la suma del Mensaje del Ejecutivo. Por lo mismo, requiere de un debate profundo que no se condice con la urgencia hecha presente para su tramitación.

Planteó que el Ministro de Minería debe velar por las comunas mineras, por lo que resulta inexplicable que haya firmado un proyecto que no las favorece en nada, pues el fondo de inversión regional propuesto no discrimina en su favor y es prácticamente lo mismo que el FNDR.

Por otra parte, instó al Ejecutivo a escuchar a los alcaldes oficialistas de las comunas mineras, quienes opinan que votar a favor de este proyecto significaría hipotecar el futuro de las mismas, porque no va al fondo de lo que hoy se requiere, que es legislar con un sentido de país, no para obtener unos pocos recursos a costa de entregarle enormes prebendas a la industria minera y de hipotecar el futuro de la nación hasta el año 2025. Ya en el año 2005 se propuso un royalty distinto al que ahora se quiere imponer al 50 por ciento de la población que no votó a favor de este Gobierno, por lo que llama nuevamente a debatir seriamente y sin apuro un tema que nada tiene que ver con la reconstrucción, sino con el sueldo de Chile para los próximos años.

El Diputado señor Jaramillo señaló que hasta ayer su postura era muy cercana a la propuesta del Ejecutivo. Sin embargo, ésta abrió el escenario para tratar un tema de país que hasta ahora no se había abordado; y su opinión cambió después de saber que todos los países que tienen grandes recursos naturales han adoptado políticas de resguardo de los mismos y que

las empresas foráneas interesadas en su explotación han aceptado las condiciones que se les han impuesto.

Apoya las indicaciones presentadas por la Oposición porque cree que permitirían destinar mucho más que mil millones de dólares a la reconstrucción nacional y porque un alcalde de la propia Alianza por Chile asegura que con esta iniciativa se estaría embargando la mayor riqueza del país e hipotecando el bienestar de las futuras generaciones.

El Ministro señor Larraín negó, en primer lugar, que este proyecto sea igual al debatido en la Comisión Mixta, pues parte de un piso más alto que aquél. Planteó además que, mientras la propuesta del Ejecutivo fue evolucionando desde entonces en la dirección de un acuerdo con la Oposición, la recibida finalmente de ésta se aleja de dicho acuerdo. Así, por ejemplo, el documento hecho llegar al Gobierno plantea el fin de la invariabilidad tributaria no sólo para actividad minera, sino que para toda la economía.

Por lo demás, recordó que la invariabilidad tributaria se estableció por 12 años para la minería en el gobierno del ex Presidente Lagos, y por eso se está discutiendo hoy su ampliación o supresión. Acotó que incluso las patentes mineras, que hoy se consideran exiguas, están protegidas por el mecanismo de invariabilidad, que en la época de su instauración se consideró razonable prolongar hasta por 15 años en general, pero que ahora se dice equivaldría a hipotecar el futuro del país extender por 8 años.

Refutó la afirmación de que no ha habido diálogo con la Oposición, pues recuerda que el proyecto de ley de reconstrucción se presentó a mediados de abril de este año, siendo el IEM el punto de mayor discusión, hasta su aprobación a comienzos de julio. El Gobierno no recurrió al veto aditivo para permitir un período de mayor debate. Han pasado desde entonces dos meses y recién hace una semana se recibió en el Ministerio de Hacienda un documento que, más que una propuesta concreta, contiene un conjunto de ideas, como por ejemplo, la de no extender la invariabilidad tributaria más allá de 2017, sino que “ofrecer algún tipo de compensación”, que no se especifica, para que las empresas mineras accedan a efectuar el aporte a la reconstrucción que se espera de ellas.

En el mismo período, ha estado en contacto con los diputados y senadores de la Concertación que han sido designados para debatir estos temas (presidentes de partidos y jefes de bancada), con quienes sin embargo no ha podido llegar a acuerdos. Hace una semana y media, incluso, invitó a una reunión almuerzo a esos mismos parlamentarios, varios de los cuales se excusaron de asistir por razones ajenas al motivo de la convocatoria.

Tampoco es cierto que este proyecto no esté relacionado con la reconstrucción nacional, pues el propio Mensaje (página 2, tercer párrafo) vincula ese tema con el régimen de tributación minera.

Dijo no recordar que en los últimos veinte años se hubiera planteado la necesidad de modificar el decreto ley N° 600, pero se manifestó dispuesto a estudiar el tema, aunque no en el marco del proyecto en debate.

Aclaró que el Fondo de Reversión no sería manejado por el Subsecretario de Hacienda, sino por los Ministros de Hacienda y del Interior mediante decreto, del mismo modo que el Fondo de Reconstrucción creado recientemente. La Subsecretaría sólo ejerce la administración gerencial del Fondo, no decide el destino de los recursos.

Finalmente, puntualizó que tampoco es efectivo que el proyecto no discrimine a favor de las regiones y comunas mineras, dado que éstas tendrían participación exclusiva en un tercio del Fondo de Reversión, concurriendo con las demás regiones y comunas del país, también, en los dos tercios restantes.

El Ministro señor Golborne observó que las divergencias entre Gobierno y Oposición se deben a que hay toda una gama de posiciones en torno al tratamiento que debe darse a la minería, desde quienes piensan que esta industria debe ser re-estatizada hasta quienes postulan que no debería pagar ningún impuesto. Pero el arte de negociar y alcanzar acuerdos requiere aceptar que haya posiciones divergentes, y entender, por ejemplo, que si el impuesto específico variable entre 5 y 9 por ciento que ahora se propone se considera una migaja, lo es mucho más el IEM de 4 por ciento establecido en 2005.

Cuesta entender sin embargo que, habiendo consenso en que es posible aumentar hoy la tributación de la gran minería en Chile, no sea posible lograr un acuerdo con tal propósito porque todo lo que ha propuesto el Gobierno se considera insuficiente. Hizo un llamado a aprobar un régimen tributario que tal vez no sea óptimo, pero que de ser rechazado va a impedir obtener recursos adicionales que el país requiere, dejando vigente el actual régimen impositivo de la minería y posibilitando que esos recursos se vayan probablemente al exterior.

Puesto en votación general el proyecto votaron a favor los Diputados señores Bertolino, Macaya, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock y en contra los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles.

Repetida la votación conforme al Reglamento, se aprobó la idea de legislar por siete votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock y 6 votos en contra de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles.

B. Discusión particular

Artículo 1°

Los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles presentaron una indicación para sustituir el literal c) del nuevo artículo 64 bis, introducido por el numeral 1) del artículo 1°, por el siguiente:

“c) A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d) de este artículo, excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa correspondiente al margen operacional minero del respectivo ejercicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

- i) Si el margen operacional minero es igual o inferior a 40, la tasa aplicable ascenderá a un 5,0%;
- ii) Si el margen operacional minero excede de 40 y no sobrepasa de 45 la tasa aplicable ascenderá a un 6,38%;
- iii) Si el margen operacional minero excede de 45 y no sobrepasa de 50 la tasa aplicable ascenderá a un 7,75%;
- iv) Si el margen operacional minero excede de 50 y no sobrepasa de 55 la tasa aplicable ascenderá a un 9,31%;
- v) Si el margen operacional minero excede de 55 y no sobrepasa de 60 la tasa aplicable ascenderá a un 10,50%;
- vi) Si el margen operacional minero excede de 60 y no sobrepasa de 65 la tasa aplicable ascenderá a un 11,88%;
- vii) Si el margen operacional minero excede de 65 y no sobrepasa de 70 la tasa aplicable ascenderá a un 13,25%;
- viii) Si el margen operacional minero excede de 70 y no sobrepasa de 75 la tasa aplicable ascenderá a un 14,63%;
- ix) Si el margen operacional minero excede de 75 y no sobrepasa de 80 la tasa aplicable ascenderá a un 16,00%;
- x) Si el margen operacional minero excede de 80 y no sobrepasa de 85 la tasa aplicable ascenderá a un 17,38%;
- xi) Si el margen operacional minero excede de 85 la tasa aplicable será de un 18%.”

El Diputado señor Von Mühlenbrock (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación precedente, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo al artículo 65, inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política.

Los Diputados señores Carmona y Robles presentaron una indicación para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Reemplácese el impuesto específico a la minería por un “Royalty”. Esto es el derecho del Estado, a captar la renta por la explotación privada de un recurso natural no renovable, el cual no es un impuesto o una tasa, porque se calcula en base a la producción o venta y no de las utilidades.

Este se hará efectivo mediante la captación por el Estado de un porcentaje entre 10 y 15% sobre el total de las ventas de las empresas mineras, diferenciado entre refinado y concentrado de cobre respectivamente.”

El Diputado señor Robles postuló que el royalty es una regalía y no un impuesto, por lo que esta indicación es perfectamente admisible.

El Subsecretario de Hacienda señaló que, si bien las regalías no constituyen impuestos, sí constituyen tributos, y el artículo 65 de la Carta Fundamental afirmó que es prerrogativa exclusiva del Ejecutivo imponer, reducir o suprimir tributos de cualquier naturaleza. Además, existe una norma de administración financiera del Estado y la propia ley de royalty minero dictada en 2005 que le reconocen a éste esa característica.

En razón de ello, el Presidente de la Comisión declaró también **inadmisible** la referida indicación.

Los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles formulan una indicación para sustituir el artículo 64 bis de la Ley de la Renta, que se reemplaza por el numeral 1) del Artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 64 bis.- Establécese un impuesto, equivalente al 50% de las utilidades extraordinarias de las empresas, entiéndase como tal la diferencia entre la utilidad total de la empresa antes de impuesto y su utilidad normal. Para estos efectos constituye utilidad normal, aquella utilidad operacional que no exceda del 25% de los ingresos por venta.

La utilidad operacional corresponde a la renta líquida imponible del contribuyente, deducidos todos los costos directos para producir los productos vendidos, incluida la depreciación.”

El Diputado señor Lorenzini explicó que el objeto de esta indicación es eximir del pago de impuestos la utilidad normal obtenida por las empresas mineras, aplicando una tasa de 50 por ciento sobre la parte de las utilidades operacionales que exceda de dicho porcentaje, de modo tal que esta utilidad extraordinaria beneficie por partes iguales al Estado y a la concesionaria. Puso a disposición de la Comisión el cálculo de los rendimientos proyectados de dicha propuesta.

El Diputado señor Von Mühlenbrock (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación, por la misma razón que la anteprecedente.

Por su parte, el Ejecutivo formula indicación al numeral 1), para agregar, en el penúltimo inciso del nuevo artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

“Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso 4° de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.”.

El Subsecretario de Hacienda explicó que esta indicación amplía el concepto de personas relacionadas, incluyendo no sólo los casos de integración vertical y horizontal con personas naturales, sino también con otros contribuyentes, para evitar que la división de sociedades pueda llevar a las empresas mineras a tributar en condiciones más favorables.

Puesto en votación el artículo 1º, con la indicación precedente, fue aprobado por 7 votos a favor (de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock) y 6 votos en contra (de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles).

Artículo 2º

Los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles presentaron una indicación para sustituir el artículo 2º del proyecto, por el siguiente artículo 2º:

“Artículo 2º.- En el Decreto con Fuerza de Ley 523 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600 de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, modifíquese los artículos que se indican a continuación:

1.- En el Artículo 7 inciso primero elimínase la frase “se les mantendrá invariable” y deróguese todo el párrafo final de este inciso desde “Aun cuando (...)” hasta “(...) invariabilidad convenida.”

2.- Deróguese los Artículos 11 bis y 11 ter.

El Diputado señor Montes aclaró que esta indicación no es sustitutiva del artículo 2º del proyecto, porque trata una materia diferente, como es el término del régimen de invariabilidad tributaria establecido en el decreto ley N° 600.

El Subsecretario de Hacienda argumentó que la referida indicación es inadmisibles, en primer lugar, porque trata una materia que excede las ideas matrices de la iniciativa en debate, las cuales dicen relación con la tributación minera y con un efecto particular indirecto que se produce en materia de invariabilidad. En segundo lugar, porque la invariabilidad es un elemento vinculado estrechamente al hecho gravado, al tributo y su base imponible. Tal es así que, de eliminarse la invariabilidad del artículo 7º del decreto ley N° 600, debiera aplicarse la tasa tributaria genérica, con lo cual se estaría disminuyendo de hecho, en al menos 5 por ciento, la tasa de 42 por ciento aplicable a la industria minera, lo que además tendría incidencia en la administración financiera del Estado. Asimismo, la ley N° 20.026 establece que la tasa del royalty minero será de 4 por ciento mientras se mantenga la invariabilidad, y la ley N° 20.097 otorga crédito fiscal a quienes gocen de invariabilidad tributaria.

Por otra parte, los artículos 11 bis y 11 ter del decreto ley N° 600 se refieren a elementos que sirven para determinar un tributo (base imponible, hecho gravado o tasa), por lo que su derogación implicaría modificar la forma de cálculo del mismo, con la consecuente incidencia en la administración tributaria y financiera estatal.

Por las razones expuestas, el Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación en comento.

El Diputado señor Lorenzini observó que el propio Subsecretario de Hacienda ha dado argumentos para afirmar que esta indicación no es ajena a las ideas matrices del proyecto, atendida la incidencia que tiene la invariabilidad tributaria en la determinación del IEM.

El Diputado señor Montes pidió reconsiderar la declaración de inadmisibilidad efectuada por el Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El Diputado señor Ortiz solicitó al señor Ministro de Hacienda estudiar la eventual reformulación del Estatuto de Inversión Extranjera, tal como se propone a través de una indicación que más adelante se dará a conocer.

El Diputado señor Walker estimó que la indicación era admisible porque no crea, ni modifica o suprime tributos existentes, toda vez que no altera la invariabilidad tributaria pactada en los contratos de inversión extranjera vigentes, sino que pretende suprimir la posibilidad de que ella se siga pactando en los contratos futuros.

El Diputado señor Marinovic consultó la opinión del Ministro de Hacienda sobre la modificación propuesta al decreto ley N° 600, quien se manifestó dispuesto a analizarla, pero no en el marco de este proyecto, sino una vez que concluya su tramitación.

Sometida a votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación en comento, es ratificada por 7 votos a favor (de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock) y 6 votos en contra (de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles).

Puesto en votación el artículo 2º del proyecto, es aprobado por 7 votos a favor (de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock) y 6 votos en contra (de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles).

Artículos nuevos

El señor Ministro de Hacienda anunció el retiro de las indicaciones del Ejecutivo destinadas a incorporar al proyecto los artículos 3º permanente y 6º transitorio, nuevos, en aras de lograr acuerdos en lo relativo al Fondo de Inversión y Reconversión Regional, lo cual implicará ingresar nuevas indicaciones sobre la materia en una próxima sesión.

En relación con el mismo tema, se formularon además las siguientes indicaciones:

- De los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...- Créase un Fondo de Desarrollo Regional conformado por ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$

130.000.000), el año 2011; ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.000.000), el año 2012 y ciento treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.000.000) el año 2012. Los recursos de este fondo se distribuirán en un cincuenta por ciento (50%) para las regiones y comunas mineras y el otro cincuenta por ciento (50%) para el resto de las regiones y comunas del país.”.

- De los Diputados señores Araya, Marinovic, señora Sepúlveda y señor Velásquez, para incorporar el siguiente Artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º. Crease el “Fondo de Inversión y Reconversión Regional”, en adelante el fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de obras de desarrollo de los gobiernos regionales y municipalidades del país.

El fondo será financiado anualmente con el aporte del Estado de a lo menos la suma de US \$ 100.000.000 anuales asignados a través de la Ley de Presupuestos de la Nación. Esta suma será aportada mientras dure la invariabilidad tributaria pactada a las compañías mineras.

Dicho Fondo tendrá carácter acumulativo y será administrado por los Gobiernos Regionales para su asignación exclusiva a proyectos de inversión productiva, en activos fijos, infraestructura e inversiones de largo plazo.

El fondo recaudado será distribuido bajo los siguientes criterios: Un sesenta por ciento en forma equitativa e igualitaria entre todas las regiones del país. El cuarenta por ciento restante se distribuirá proporcionalmente conforme a la importancia de la actividad minera y de hidrocarburos en el producto interno bruto de cada región.

Para determinar los porcentajes de participación regional el Ministerio de Hacienda dictaminará dentro de 120 días un reglamento para la distribución porcentual del 40% correspondiente a las regiones mineras.”.

Las indicaciones precedentes se declaran **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión, por tratar materias que, de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En relación con otros asuntos afines al proyecto, se formulan las indicaciones Parlamentarias que a continuación se señalan.

- De los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para agregar el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- De los recursos señalados en el artículo 1º de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, autorizase integrar a ingresos generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000.000.000), el año 2011. Los recursos obtenidos en conformidad a esta autorización serán destinados a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por el terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010.”.

- De los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...: Sustitúyase en el inciso primero del artículo 142 del Código de Minería, el párrafo hasta el punto y coma por el siguiente:

La concesión minera deberá ser amparada mediante el pago de una patente anual cuyo monto será el equivalente a un tercio de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa, ya sea de explotación o de exploración. Con todo, los titulares de pertenencias cuyo interés económico principal resida en las sustancias no metálicas o en los placeres metalíferos que existen en ellas y los titulares de pertenencias constituidas sobre sustancias existentes en salares pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.”.

Ambas indicaciones son declaradas también inadmisibles, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Los Diputados señores Accorsi, Carmona, Díaz, García, Jaramillo, Jarpa, Lorenzini, Meza, Montes, Ortiz, José Pérez, Robles y Vargas formulan una indicación (J) para agregar el siguiente Artículo 3°, nuevo:

“Artículo 3°: Deróguense los incisos 7, 8 y 9 del artículo 19° número 24 de la Constitución Política de la República”.

Esta indicación es declarada inadmisible por no guardar relación directa con las ideas matrices del proyecto (art. 24 de la ley orgánica constitucional relativa al Congreso) y pretender mezclar en una misma iniciativa normas de ley y de reforma constitucional (art. 15, inciso final, de la misma ley orgánica constitucional).

Finalmente, los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles presentan una indicación para incorporar un artículo 4°, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Aduanas y Cochilco tendrán la obligación de analizar la composición de las exportaciones de concentrados de cobre y sus subproductos (Ag, Au, Mb, entre otros). Dicho análisis deberá cubrir a lo menos el 10% del total de exportaciones de concentrado.”.

El Diputado señor Von Mühlenbrock (Presidente) declara igualmente inadmisible esta indicación, por tratar una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, como es crear nuevos servicios públicos o empleos rentados..., suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones (art. 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política).

Artículos transitorios

En relación con el articulado transitorio del proyecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

- De los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para suprimir los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios.

- De los mismos señores Diputados, para sustituir el artículo quinto transitorio por el siguiente:

“Artículo Transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley regirá respecto de la renta imponible operacional que se determine a partir del año calendario o comercial 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos inversionistas extranjeros, empresas receptoras de sus aportes y las empresas nacionales, que hubieren suscrito un contrato de invariabilidad tributaria del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026, se les aplicarán las tasas que les correspondieren, contempladas en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el régimen de invariabilidad del artículo 11 ter de Decreto Ley N° 600, de 1974, que fueran incorporados por el N° 1 del artículo primero y por el N° 2 del artículo 2° de la ley N° 20.026, respectivamente, hasta el término del régimen de invariabilidad señalado en sus respectivos contratos. Una vez vencido dicho plazo, los contribuyentes quedarán sometidos al régimen general de tributación entonces vigente.

Lo dispuesto en el inciso anterior, será igualmente aplicable a los inversionistas extranjeros y empresas receptoras que gocen de los derechos de invariabilidad contemplados en los artículos 7° u 11 bis del decreto ley N° 600, de 1974.”.

- De los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo Transitorio: Créase una Comisión de Expertos de Alto Nivel que realizará una propuesta de reformulación del Estatuto de la Inversión Extranjera dentro del plazo 90 días. Esta Comisión funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y en su integración participará un conjunto significativo de técnicos y expertos de todas las sensibilidades políticas y económicas del país con el objeto de construir esta propuesta. Tanto el nombramiento de sus integrantes como su organización y funcionamiento se determinará por decreto supremo.”.

Todas las anteriores fueron declaradas **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Solicitada la reconsideración de las declaraciones de inadmisibilidad recaídas en cada una de las indicaciones precedentes, ellas son sometidas a votación en un solo acto, siendo ratificadas en su totalidad, por 7 votos a favor (de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock) y 6 votos en contra (de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles).

Por su parte, el Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

- Al artículo segundo transitorio, para intercalar, en su inciso primero, después de la expresión “de la ley N° 20.026,”, las palabras: “que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren afectos al pago del impuesto,”, y

- Al artículo tercero transitorio, para intercalar en su inciso octavo, entre las palabras “hayan sido adquiridas por ésta” y el punto aparte (.), la expresión: “en su totalidad”.

Puestos en votación los artículos 1° a 5° transitorios, con las indicaciones del Ejecutivo transcritas precedentemente, son aprobados conjuntamente, por 7 votos a favor (de los Diputados señores Bertolino, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock) y 6 votos en contra (de los Diputados señores Accorsi, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles).

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

La totalidad del articulado.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

La totalidad de las indicaciones parlamentarias.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Sustitúyese el artículo 64 bis, por el siguiente:

“Artículo 64 bis.- Establécese un impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente título se entenderá por:

1. Explotador minero, toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Producto minero, la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3. Venta, todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

4. Ingresos operacionales mineros, todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley, deducidos todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra e) del número 3) del artículo 64 ter, de esta misma ley.

5. Renta imponible operacional minera, corresponde a la renta líquida imponible del contribuyente con los ajustes contemplados en el artículo 64 ter de la presente ley.

6. Margen operacional minero, el cociente, multiplicado por cien, que resulte de dividir la renta imponible operacional minera por los ingresos operacionales mineros del contribuyente.

El impuesto a que se refiere este artículo se aplicará a la renta imponible operacional minera del explotador minero de acuerdo a lo siguiente:

a) Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo a la letra d) de este artículo, sean iguales o inferiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, no estarán afectos al impuesto.

b) A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d), sean iguales o inferiores al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino y superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente:

i) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino, 0,5%;

ii) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino, 1%;

iii) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino, 1,5%;

iv) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino, 2%;

v) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino, 2,5%;

vi) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 3%, y

vii) Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 4,5%.

c) A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d) de este artículo, excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa correspondiente al margen operacional minero del respectivo ejercicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

i) Si el margen operacional minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a un 5,0%;

ii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 35 y no sobrepase de 40 la tasa aplicable ascenderá a un 6,5%;

iii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a un 8,5%;

iv) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a un 10%;

v) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a un 11,5%;

vi) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a un 13%;

vii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a un 14,5%;

viii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a un 16,5%,

ix) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a un 19,5%,

x) Si el margen operacional minero excede de 75 la tasa aplicable será de 9,0%;

d) Para los efectos de determinar el régimen tributario aplicable, se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de personas relacionadas con el explotador minero, que puedan

ser considerados explotadores mineros de acuerdo al numeral 1), del inciso segundo, del presente artículo y que realicen dichas ventas.

Se entenderá por personas relacionadas aquéllas a que se refiere el numeral 2), del artículo 34 de esta ley. Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.

El valor de una tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio del precio contado que el cobre Grado A, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año.”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 64 bis, el siguiente artículo 64 ter, nuevo:

“Artículo 64 ter.- De la renta imponible operacional minera.

Se entenderá por renta imponible operacional minera, para los efectos de este artículo, la que resulte de efectuar los siguientes ajustes a la renta líquida imponible determinada en los artículos 29 a 33 de la presente ley:

1. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros;

2. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 1 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero;

3. Agregar, en caso que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la presente ley:

a) Los intereses referidos en el número 1), de dicho artículo;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3° del referido artículo;

c) El cargo por depreciación acelerada;

d) La diferencia, de existir, que se produzca entre la deducción de gastos de organización y puesta en marcha, a que se refiere el número 9° del artículo 31, amortizados en un plazo inferior a seis años y la proporción que hubiese correspondido deducir por la amortización de dichos gastos en partes iguales, en el plazo de seis años. La diferencia que resulte de aplicar lo dispuesto en esta letra, se amortizará en el tiempo que reste para completar, en cada caso, los seis ejercicios, y

e) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

4. Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada, y

5. En conformidad a lo establecido en los artículos 64 del Código Tributario y 38 de la presente ley, en caso de existir ventas de productos mineros del explotador minero a personas relacionadas residentes o domiciliadas en Chile, para los efectos de determinar el régimen tributario, la tasa, exención y la base del impuesto a que se refiere este artículo, el Servicio de Impuestos Internos, en uso de sus facultades, podrá impugnar los precios utilizados en dichas ventas. En este caso, el Servicio de Impuestos Internos deberá fundamentar su decisión considerando los precios de referencia de productos mineros que determine la Comisión Chilena del Cobre de acuerdo a sus facultades legales.”.

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 1), del inciso primero del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, "Estatuto de la Inversión Extranjera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente forma:

1) Sustitúyanse en su párrafo primero, las palabras “trata el artículo 64 bis”, por las siguientes: “tratan los artículos 64 bis y 64 ter”.

2) Sustitúyanse en su párrafo segundo, las palabras “el artículo 64 bis”, por las siguientes: “los artículos 64 bis y 64 ter.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de sus aportes, que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, podrán optar por la aplicación de las normas contenidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, bajo la modalidad y de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

Lo señalado en el inciso anterior será igualmente aplicable a las empresas que, no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hayan suscrito un contrato con el Estado de Chile conviniendo la invariabilidad tributaria del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026.

En caso que los inversionistas extranjeros, las empresas receptoras de sus aportes y las empresas nacionales, que hubieren suscrito un contrato

de invariabilidad tributaria del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026, no optaren por modificar el régimen de invariabilidad pactado en sus contratos de inversión extranjera, suscritos con el Estado de Chile, se les aplicarán las tasas que les correspondieren, contempladas en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el régimen de invariabilidad del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, que fueran incorporados por el N°1 del artículo primero y por el N° 2 del artículo 2° de la ley N° 20.026, respectivamente.

Artículo segundo transitorio.- Los explotadores mineros que reuniendo la calidad de inversionistas extranjeros de empresas receptoras de sus aportes, o de empresas nacionales que hubieren suscrito un contrato de invariabilidad tributaria en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren afectos al pago del impuesto y que optaren por acogerse a las normas de los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se sujetarán, para efectos de determinar el Impuesto específico a la actividad minera, a las siguientes reglas:

Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios 2010, 2011 y 2012, el Impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pero de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1) Si el margen operacional minero es igual o inferior a 40, la tasa aplicable ascenderá a un 4,0%;
- 2) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a un 8,5%;
- 3) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a un 12,0%;
- 4) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a un 13,5%;
- 5) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a un 15,0%;
- 6) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a un 16,5%;
- 7) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a un 18,0%;
- 8) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a un 19,5%, y
- 9) Si el margen operacional minero excede de 75 la tasa aplicable será de 9,0%;

A partir del año calendario 2013, inclusive, y hasta el término del régimen de invariabilidad señalado en los respectivos contratos vigentes,

descontados que fueren los tres años calendarios a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, se aplicarán las tasas contempladas en el artículo 64 bis, que fuera incorporado por el N° 1) del artículo 1° de la ley N° 20.026, y en los artículos 3°, 4° y 5° transitorios de la misma ley, según sea el caso. Éstas se aplicarán sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad a dichas normas.

El plazo de invariabilidad pactado en los contratos vigentes, imputado que fuere el plazo de tres años señalado en el inciso segundo, se ampliará por ocho años calendarios contados a continuación de aquél en que venza el actualmente en curso. Durante dicho plazo se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según el texto de dichos artículos introducido por esta ley. Una vez vencida la prórroga, los contribuyentes quedarán sometidos al régimen general de tributación entonces vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a que se refiere la presente disposición, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.026. Adicionalmente, mantendrán el derecho a aplicar lo establecido en el artículo 8° transitorio de la referida ley, hasta el término de la prórroga de invariabilidad señalada en el inciso anterior.

La solicitud que tenga por objeto modificar el régimen de invariabilidad a efectos de sujetarse a lo señalado en los incisos anteriores, deberá ser presentada, conjuntamente, por la totalidad de los inversionistas extranjeros y por la empresa receptora de su aporte ante el Comité de Inversiones Extranjeras. Las empresas que no sean receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, y que hayan suscrito un contrato con el Estado de Chile ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán presentar la solicitud ante este mismo organismo. Luego de ello, y previa resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, o del referido Ministerio, según sea el caso, se procederá a suscribir la modificación al contrato de inversión correspondiente, la cual se entenderá que producirá sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva. En la resolución y en la modificación al contrato de inversión extranjera respectivo, se dejará constancia de los derechos y obligaciones referidos en este artículo.

La solicitud referida en el inciso anterior deberá presentarse, a más tardar, dentro del plazo de sesenta días hábiles a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- A las solicitudes de inversión extranjera presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, les serán aplicables las tasas contempladas en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el artículo 11 ter del decreto ley N° 600 de 1974, que fueran incorporados por el N° 1), del artículo 1° y por el N° 2) del artículo 2° de la ley N° 20.026, respectivamente.

Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras que gocen de los derechos de invariabilidad contemplados en los artículos 7° u 11 bis del decreto ley N° 600 de 1974, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos

anteriores, con las modificaciones que se indican en los incisos tercero, cuarto y quinto siguientes:

La solicitud respectiva deberá indicar la voluntad de sustituir el régimen de invariabilidad de que gozan, por el del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, modificado en los términos señalados en el artículo segundo del presente proyecto de ley, sujeta a la condición de celebrarse la modificación del contrato correspondiente.

El plazo de los derechos de invariabilidad será el que resulte de considerar el remanente del plazo del contrato que se modifica, sin perjuicio de la prórroga de invariabilidad aplicable, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo precedente.

Durante los años calendarios 2013 y siguientes hasta el que corresponda al vencimiento inicial del contrato que se modifica, descontado que fuere el plazo de tres años a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, será aplicable el régimen que corresponda según el contrato respectivo.

Los inversionistas extranjeros que optaren por lo señalado en el artículo primero transitorio de esta ley y en los incisos precedentes de este artículo, tendrán derecho a que las respectivas empresas receptoras de la inversión puedan explotar otros proyectos mineros conexos, distintos a los actualmente individualizados en sus contratos respectivos, amparándolos en el régimen de invariabilidad pactado. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable a los mismos. Para ejercer dicho derecho los inversionistas deberán presentar la solicitud respectiva al Comité de Inversiones Extranjeras, identificando los proyectos mineros conexos.

El mismo derecho señalado en el inciso anterior, tendrán las empresas con convenios vigentes acogidos al artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026.

Se entenderá por proyecto minero conexo aquél que sea parte de una misma unidad económica de explotación minera, por su proximidad física, por la utilización común de caminos, recursos hídricos, plantas de beneficio, infraestructura eléctrica o de transporte u otros similares. Se considerarán como parte del proyecto minero conexo las pertenencias mineras identificadas en la solicitud respectiva, aun cuando, a la fecha de la misma, no pertenezcan a la empresa receptora de la inversión, siempre que a la época de comenzar la explotación del proyecto minero, hayan sido adquiridas por ésta en su totalidad.

Para solicitar el otorgamiento de los derechos establecidos en este artículo, los inversionistas extranjeros y las empresas que hayan suscrito un contrato de invariabilidad tributaria de aquellos señalados en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026, deberán dar íntegro y oportuno cumplimiento a las condiciones establecidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974.

Para estos efectos, los inversionistas extranjeros y las empresas que hayan suscrito un contrato de invariabilidad tributaria del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026, según sea el caso, en la solicitud de

extensión de invariabilidad de proyectos conexos, deberán informar al Comité de Inversiones Extranjeras o al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, las pertenencias mineras que efectivamente hayan adquirido con posterioridad a la solicitud referida en los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la ley N° 20.026. La solicitud de extensión de invariabilidad de proyectos conexos deberá presentarse, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde iniciada la explotación del proyecto minero conexo.

El Comité de Inversiones Extranjeras o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en su caso, deberán solicitar informes técnicos sobre las solicitudes mencionadas en el inciso anterior, al Servicio Nacional de Geología y Minería o a la Comisión Chilena del Cobre, los que deberán evacuar su informe dentro del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la consulta.

Una vez recibida dicha información, el Comité de Inversiones Extranjeras o el Ministerio de Economía Fomento y Turismo según sea el caso, dictarán las resoluciones administrativas respectivas, resolviendo las extensiones de invariabilidad a proyectos conexos solicitadas.

Artículo cuarto transitorio.- Las empresas que no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hubieren iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que se encuentren afectas al Impuesto específico a la actividad minera del artículo 64 bis de la ley N° 20.026, podrán solicitar que se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo y sujeto, además, a los siguientes requisitos y con los derechos adicionales que se indican:

1) Las empresas indicadas deberán presentar la solicitud respectiva al Estado de Chile, representado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley y suscribir, posteriormente y con el Estado de Chile, representado por dicho Ministerio, el respectivo contrato de inversión. La solicitud respectiva será formulada en los mismos términos y dentro del plazo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo segundo transitorio de esta ley.

2) Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios 2010, 2011 y 2012, el Impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Ello, independientemente de la fecha en que el Estado de Chile y la empresa respectiva suscriban el correspondiente contrato de inversión.

3) A partir del año calendario 2013, éste inclusive y hasta el término del primer período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de diciembre del año 2017, se aplicará, con una tasa de 5%, este Impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta ley.

4) A partir del año calendario 2018, éste inclusive y hasta el término del segundo y último período de régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el 31 de diciembre del año 2025, se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta ley.

5) A partir del año calendario 2026, estas empresas quedarán sometidas al régimen general de tributación vigente en tal momento.

6) Lo expuesto en este artículo se aplicará en favor de las empresas indicadas que hayan iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y que no hayan suscrito, a dicha fecha y respecto de tal proyecto, un contrato de inversión con el Estado de Chile que contemple un régimen de invariabilidad para dicho proyecto.

Artículo quinto transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º regirá respecto de la renta imponible operacional que se determine a partir del año calendario o comercial 2011.

No obstante, los contribuyentes que optaren por modificar su régimen de invariabilidad tributaria en los términos señalados en las disposiciones transitorias de la presente ley, y aquellos que inicien sus actividades desde la fecha de publicación de esta ley, quedarán sujetos, a partir del año calendario o comercial 2010, al régimen de tributación general establecido en los artículos 1º y 2º de la misma.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 8(2), 9, 13, 14 (2) de septiembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe (Accorsi, don Enrique) (Tuma, don Joaquín); Bertolino, don Mario; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás (Cardemil, don Alberto); Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

Asistieron los Diputados no miembros de la Comisión, señores Cerda, don Eduardo; Núñez, don Marco Antonio; Rincón, don Ricardo; Salaberry, don Felipe; Vilches, don Carlos y Walker, don Matías. Concurrió también el Senador García, don José y el Senador Lagos, don Ricardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de septiembre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los representantes de las entidades invitadas a la Comisión a exponer sus puntos de vista sobre el proyecto y debate generado al respecto.

1.- El Diputado señor Salaberry reitera las excusas del Senador Coloma y a nombre de la directiva de la UDI agradece la invitación. A su vez, manifestó su satisfacción y apoyo al proyecto de ley no sólo por ser una propuesta razonable desde el punto de vista tributario, técnico y legislativo, sino también por acoger el anhelo ciudadano de poder contribuir con recursos frescos para nuestra economía.

2.- El Senador señor García reiteró las excusas del señor Carlos Larraín, quien le ha pedido que lo represente en esta sesión a nombre de Renovación Nacional. Por otra parte, señaló que el proyecto de royalty tiene el propósito de recaudar 1.000 millones de dólares durante los años 2011, 2012 y 2013, de los cuales 700 millones serán destinados a la reconstrucción, y el resto será distribuido entre las regiones del país.

El Senador estimó que los recursos que eventualmente serían aportados por la gran minería del cobre son indispensables para llevar a cabo el proceso de reconstrucción. Por otro lado estimó necesario el hecho de extender la invariabilidad, en la medida en que es el incentivo que permitirá que las empresas accedan voluntariamente al aumento tributario.

El proyecto alternativo de los presidentes de los partidos de la Concertación plantea un alza de impuestos transitoria, que se balancearía descontando los impuestos que las empresas deben pagar a futuro, lo que en opinión del Senador, no implica realmente una contribución o un aporte adicional de la minería del cobre al esfuerzo de reconstrucción.

A su vez, señaló que todas las actividades económicas están contribuyendo al proceso de reconstrucción mediante el aumento del Impuesto a la Renta; sin embargo, la gran minería del cobre sigue estancada en el 35%, que es aquel porcentaje que se paga en base a las remesas y que no está afecto a ningún otro tipo de tributo, lo que en su opinión, es injusto, principalmente considerando el actual precio del cobre.

A modo de conclusión, el Senador señor García afirmó que el proyecto del Gobierno es realista, no desincentiva la inversión, otorga un apoyo extraordinario a las regiones, y contribuye a mejorar las condiciones de la industria en nuestro país, con el fin de otorgarle mayor competitividad a nivel internacional.

El Diputado señor Von Mühlenbrock solicitó al Senador profundizar en las diferencias entre el proyecto del Ejecutivo y el de la Concertación.

El Senador García expresó que lamentablemente no existe un proyecto concreto de la Concertación, sino más bien, una serie de opiniones e ideas expresadas a través de los medios de comunicación. No obstante lo anterior, señaló haberse enterado además que el proyecto de la Concertación establece una tasa de impuestos sobre el margen operacional que se eleva hasta 18%. Tasa que evidentemente podría recaudar más recursos pero, a su vez, podría hacer peligrar la materialización de inversiones mineras en nuestro país.

Cabe recordar que la gran minería en Chile paga alrededor del 40% de impuestos, en consecuencia, no es cierto que Chile esté regalando su

cobre, afirmó el Senador. A su vez, este porcentaje de impuestos está dentro de los parámetros promedios en comparación con otros países de similar producto interno bruto y crecimiento económico, por lo que considerar una tasa tan elevada, como la que plantea la Concertación, puede producir el efecto de ahuyentar a las inversiones.

El Diputado señor Montes señaló, con respecto a la propuesta de la Concertación, que ésta no se ha explicado a cabalidad y recién se desarrollará en los próximos días. Asimismo, afirmó ser superior a la propuesta del Gobierno. Por otra parte, el Diputado señaló que evidentemente este proyecto va mucho más allá de la reconstrucción, planteando un nuevo sistema minero tributario permanente, por lo que estima que hay otras formas alternativas equivalentes o incluso superiores para recaudar recursos. En otro orden de ideas, el señor Montes expresó que la inversión no se define en base a la tasa de impuesto, sino según la rentabilidad del proyecto. En general los nuevos proyectos presupuestados son de empresas ya establecidas en el país, inversiones adicionales a las que ya tienen, por lo que cualquier inversión en otra parte es tremendamente compleja y poco rentable. En consecuencia, no existe realmente un temor de que los capitales se retiren o que las inversiones no se concreten.

El Senador señor García señaló que la rentabilidad de los proyectos de inversión se mide necesariamente después de pagar impuestos, por lo tanto, a mayor tasa de impuestos, menor rentabilidad.

Respecto al financiamiento, le preocupa no contar con los 1.000 millones de dólares adicionales para hacer frente a la reconstrucción. Agregó que si bien existen otras formas de financiamiento, éstas no estarían exentas de dificultades. Así por ejemplo, retirar 1.000 millones de dólares del Fondo de Estabilización Económico y Social (FEES) produciría necesariamente operaciones de cambio en el mercado nacional que tenderían a fortalecer nuestra moneda pero a depreciar aun más el dólar, situación que se volvería insostenible para la actividad exportadora. Lo mismo ocurriría en el caso del endeudamiento externo, ya que significaría buscar moneda extranjera y liquidarla en el mercado nacional. Asimismo, en la medida en que el dólar baja, Codelco tiene que liquidar una mayor cantidad de dólares para pagar sus costos internos, lo que evidentemente significa menos rentabilidad y excedentes. En este contexto, el Senador estimó que la solución del royalty es bastante menos perjudicial para la economía nacional.

El Diputado según Jaramillo pregunta al Senador respecto de su opinión en relación a la eventual derogación del decreto ley 600.

El Senador García manifestó que, en efecto, el proyecto de la Concertación plantea la derogación del mencionado decreto ley, lo cual es perfectamente posible y podría discutirse eventualmente, pero ello bajo ningún punto de vista debería significar desconocer los contratos de inversión ya firmados por Chile, y por lo tanto, cualquier modificación debería regir a futuro.

En relación a las alternativas de financiamiento, el Senador García insistió en que ellas traen aparejados costos mucho mayores que el

proyecto del Gobierno. Así, por ejemplo, retirar fondos del FEES implica que esos recursos dejan de ganar intereses y además produciría el efecto negativo sobre el dólar ya comentado. Si se recurre a los créditos externos, el país inevitablemente deberá pagar intereses sobre dichos recursos, además del efecto negativo del dólar, con todas las consecuencias que ello conlleva respecto del sistema productivo nacional.

En definitiva, el Senador García reiteró la necesidad de equiparar a la gran minería a las demás actividades productivas del país, que están pagando un Impuesto a la Renta mayor por los próximos 2 años para financiar la reconstrucción.

3.- El señor Raimundo Espinoza celebró la decisión gubernamental de legislar sobre el *royalty* minero en forma separada de lo que fue la Ley de Financiamiento para la Reconstrucción, pues coincide con el Ministro de Minería en la necesidad de "cuidar la gallina de los huevos de oro", pero aclara que ésta es, en su opinión, Codelco Chile y no la empresa minera privada.

Explicó que la Federación que preside no está de acuerdo con la invariabilidad tributaria porque la realidad del país, que justificó en la década de los setenta la promulgación del decreto ley N° 600, es hoy muy distinta y, existiendo buenos proyectos, la inversión extranjera va a llegar igual.

Añadió que Chuquicamata tiene cien años de explotación y el mineral que se extrae de ese yacimiento tiene hoy una ley de 0,90 por ciento, la misma que exhibe el mineral extraído desde La Escondida, que tiene sólo veinte años de operación. Por lo tanto, si se sigue postergando la discusión sobre la distribución de esta gran riqueza en el país, será muy tarde, ya que no hay en la Gran Minería del Cobre actualmente yacimientos sobre el 2 por ciento de ley.

Planteó que, independientemente de las legítimas posiciones políticas, es necesario velar por los intereses del país y de los sectores más postergados, ya que hoy, fruto de la irresponsabilidad de algunos empresarios, se ha apreciado más que nunca la necesidad de que los recursos generados por la minería queden en las regiones y se destinen, entre otras cosas, a la seguridad de los trabajadores.

Sostuvo, por último, que los trabajadores de Codelco se encuentran en estado de alerta y pendientes de los avances que se logren en la discusión de este proyecto.

El señor Raúl Álvarez manifestó el respaldo de la FTC a la idea de legislar contenida en el proyecto. Recordó que, cuando se creó el Impuesto Específico a la Minería (IEM), la Federación planteó la necesidad de establecer un verdadero *royalty* minero, dado que Chile era el único país que no cobraba por la explotación de recursos que, incluso constitucionalmente, le pertenecen. Particularmente, en el caso del cobre, que fue nacionalizado, la FTC sostuvo que era un imperativo ético que el dueño cobrara por la explotación de ese capital perteneciente a toda la sociedad.

Agregó que, en ese sentido, los países han demostrado que el mejor instrumento para recabar dicho pago es el *royalty*, del cual existen distintas

modalidades. En su momento, la FTC propuso un royalty *ad valorem* en función del precio del cobre, y por eso apoya ahora la instauración de la tabla propuesta por el Gobierno. En efecto, la FTC propuso que para precios normales, que en ese entonces estaban sobre los cien centavos de dólar la libra, la Gran Minería aportara el diez por ciento sobre sus ventas, que era el equivalente al aporte que hace Codelco a las Fuerzas Armadas y que aún así le permite a ésta obtener utilidades espectaculares. Lamentablemente, no se avanzó en esa lógica y la pérdida para el país ha sido gigantesca, produciéndose como contrapartida el fenómeno de que La Escondida y el resto de las empresas mineras privadas obtuvieran utilidades que les permitieron recuperar en tan solo dos años el total de la inversión extranjera efectuada.

Insistió, por lo mismo, en que el royalty es el instrumento más adecuado para que el país se apropie de esta renta que le corresponde por ser dueño del recurso y que, por lo demás, sufragan incluso los pequeños mineros cuando deben pagar arriendo al dueño de una pertenencia minera.

En este sentido, acotó, el Impuesto Específico constituyó un avance, pero es todavía insuficiente. Además, cuando se discutió dicho tributo, se estaba en un escenario de precios bajos y persistía la amenaza -que nunca compartió en lo personal- de que la demanda internacional de cobre iba a desaparecer, por lo que había que dar facilidades a los inversionistas para extraer lo más rápidamente posible este mineral.

Tal fue la estrategia seguida con el Código de Minería y con el decreto ley N° 600, que no da cuenta de lo que debiera ser una compensación justa al dueño del recurso natural renovable, la que a juicio de la FTC se debe restablecer, pues va a ser necesaria no sólo para satisfacer las demandas generadas por el terremoto y maremoto, sino también para enfrentar los grandes desafíos que tiene el país en salud, educación, etcétera, para lo cual el royalty debe ser la fuente de financiamiento permanente que se requiere.

En este punto, destacó como referente el caso de Noruega, en lo que respecta al tratamiento de la inversión extranjera y la explotación de sus recursos naturales, toda vez que este país, en el caso del petróleo, por ejemplo, se apropia del cien por ciento de la renta a través de su empresa estatal. Es decir, ninguna renta extraordinaria se la puede llevar el inversionista extranjero, y ha sido un país tremendamente exitoso.

Pasando a otro punto, reiteró el rechazo total de la FTC al mecanismo de invariabilidad tributaria, pues constituye un regalo innecesario que agravaría aún más el excesivamente beneficioso régimen impositivo de que gozan las grandes empresas mineras que explotan los recursos no renovables pertenecientes a todos los chilenos y que les han sido concesionados. Es clave para la Federación que en este proyecto de ley se termine con la anomalía de la invariabilidad tributaria, sostuvo, ya que se pudo haber entendido en la década de los setenta o a comienzos de los noventa, cuando el país requería inversión extranjera, pero hoy no tiene justificación alguna.

Vinculado a lo anterior, la FTC es partidaria también de derogar el decreto ley N° 600, porque no existe actualmente ninguna justificación para

mantener un régimen jurídico especial garantista para el inversionista extranjero. En efecto, Chile tiene hoy tratados comerciales vigentes con países que representan cerca del 80 por ciento del PGB mundial, además de ser miembro de la OECD y de la OMC, por lo que las condiciones en que hoy se encuentra son completamente distintas a las existentes en 1974, cuando se dictó el Estatuto de Inversión Extranjera, o a principios de los noventa, cuando requería divisas. Por el contrario, el problema actual de Chile es que están llegando demasiadas divisas y por eso ha caído el tipo de cambio. En este contexto, naturalmente, cualquier buen proyecto va a tener financiamiento sin necesidad de tener que ofrecer ventajas excepcionales a los inversionistas, por lo que lo correcto sería derogar el decreto ley N° 600.

Por otra parte, la FTC comparte la necesidad de que el Estado disponga de recursos adicionales en el corto plazo para financiar la reconstrucción de la infraestructura habitacional, sanitaria y educacional en las zonas afectadas por el cataclismo del pasado mes de febrero, por lo que es de toda justicia que las grandes empresas mineras, que han tenido utilidades espectaculares, hagan un aporte extraordinario con ese objeto. Sin embargo, debiera otorgárseles una compensación distinta al mecanismo de la invariabilidad, permitiéndoles, por ejemplo, descontar esos mil millones de dólares que se espera recaudar, cuando se les aplique el régimen tributario permanente.

Respecto de este régimen permanente, recordó que en su propuesta original la FTC había sugerido la idea de establecer un *royalty ad valorem*, con una tasa de diez por ciento sobre las ventas para precios normales del cobre, que en el largo plazo deberían estar alrededor de 1,60 dólares, y con una tabla decreciente para los casos en que caigan los precios y, consiguientemente, las utilidades de las empresas.

No obstante, como se ha ido consolidando la idea de que el margen operacional es un buen indicador de las utilidades que obtienen las empresas y de las leyes del mineral que extraen (lo que a su vez incide en aquéllas), la FTC está de acuerdo con establecer una escala de tasas progresiva, que varíe desde el cinco al veinte por ciento sobre el margen operacional minero y con una interpolación lineal entre ambos extremos.

Por último, indicó el señor Álvarez que la FTC ha sido siempre partidaria de que la minería haga un aporte a todas las regiones del país. En ese sentido, aboga por la creación de un fondo de desarrollo regional, que incluya una partida especial para las comunas mineras, porque son éstas las que se van a empobrecer a raíz de la explotación de sus recursos, como fue el caso del salitre, y el sentido de este fondo sería generar capacidades, a nivel local, para producir riqueza en forma permanente.

Ello, porque si bien Chuquibambilla se ha explotado durante cien años y aún sigue siendo rentable, su tasa de explotación es muy inferior a la que tiene La Escondida, por ejemplo, que está produciendo hoy alrededor de 1,5 millones de toneladas de cobre fino al año, por lo que el agotamiento del recurso será allí mucho más prematuro.

A propósito de ello, planteó también la necesidad de actuar solidariamente con las generaciones futuras, evitando privarlas de recursos que hasta ahora se han llevado mayoritariamente los grandes empresarios

privados. Esta es la razón por la cual las comunas mineras tienen hoy problemas en materia educacional que les impiden, incluso, reemplazar esos recursos con capital humano, porque hay estudios que demuestran que en ellas existe un gran déficit de conocimiento entre los niños.

Observó también que Chile participa en la actualidad del 34 por ciento de la producción mundial de cobre de mina, duplicando al conjunto de sus dos más cercanos competidores, cuales son Estados Unidos y Perú, que aportan entre el 7 y 8 por ciento de la producción mundial cada uno. Por otra parte, la demanda internacional del metal rojo está tremendamente consolidada. Según los expertos, la demanda china e india es y seguirá siendo muy sólida en los próximos años.

Por lo mismo, desaprovechar la oportunidad y no capturar los recursos de esos países que van a industrializarse, es un crimen, sobre todo cuando ya han recuperado con creces las inversiones que han hecho.

En tal sentido, crear un royalty minero potente, verdadero, es un deber que el Parlamento chileno no puede eludir. Las condiciones actuales son incluso más auspiciosas que cuando se nacionalizó el cobre por acuerdo unánime de todos los sectores políticos, por lo que el desafío que hoy tiene el Congreso Nacional de rescatar las rentas del capital extranjero invertido en la minería es aún mayor, concluyó.

Intervinieron a continuación los Diputados señores Jaramillo, Ortiz, Silva y Montes, quienes plantean una serie de interrogantes e inquietudes que fueron respondidas por los invitados en los siguientes términos.

El señor Espinoza señaló que no ha habido ocasión de debatir con el Ejecutivo sobre el proyecto en comento, lo cual da a entender a la FTC que hoy existe una nueva forma de gobernar y que la única forma de abrir espacios de conversación será volviendo a utilizar los mecanismos a que se debía recurrir en la década de los ochenta.

Consultado respecto a los futuros proyectos mineros afirmó que el único proyecto minero privado que está previsto poner en marcha en los próximos años y que no está relacionado con alguna de las diez empresas que actualmente explotan los yacimientos de cobre existentes es el de Caserones, en la Región de Atacama.

En relación con la capacidad de crecimiento de Codelco, explicó que los 15 mil millones de dólares que la estatal necesita invertir para mantener sus actuales niveles de producción serán destinados a los mismos yacimientos que hoy tiene en explotación. Agregó que, de no ser por la ayuda de muchos parlamentarios que tuvieron la conciencia de decir que la mina Radomiro Tomic debía ser explotada por una empresa chilena, hoy estaría en manos de capitales privados, siendo una de las mayores reservas de sulfuros de baja ley a nivel mundial, que abastece la totalidad de este producto que requiere el mineral de Chuquibambilla para su operación.

El señor Espinoza destacó que la segunda fase de Andina es un proyecto de más de 5 mil millones de dólares, que está entre los más grandes del mundo, cuyo objetivo es llegar a 240 mil toneladas de tratamiento, en plena cordillera. Advirtió, sin embargo, que el Gobierno no

está cumpliendo lo aseverado en orden a invertir 15 mil millones de dólares en Codelco. A modo de ejemplo, señaló que supuestamente se iba a presentar un proyecto trianual de inversiones, pero lejos de ocurrir aquello, la empresa ha debido devolver este año al Fisco 350 millones de dólares que había logrado ahorrar. O sea, el Gobierno está endeudando a la empresa o vendiendo sus activos en vez de asignarle mayores recursos, lo que para la FTC tiene visos de inconstitucionalidad, pues debería dictarse un decreto fundado para negarle a Codelco los fondos necesarios para su financiamiento, para lo cual sólo se tiene contemplado a futuro la venta de Edelnor, en cerca de 800 millones de dólares.

Informó además, que Codelco exporta casi el 100 por ciento de su producción en forma de cátodos, mientras que las empresas privadas exportan prácticamente sólo concentrados, que contienen además oro, plata, renio y otros minerales.

En lo relativo a los encadenamientos productivos, señaló que la FTC está de acuerdo en que existan, pero se le ha planteado a Codelco exportar concentrados y dejar de lado las labores de fundición, debido a su antigüedad y alto costo. El problema es que si China e India toman el control de la fundición del cobre en el mundo, Codelco tendría que asumir después, igualmente, altos costos para tratar sus concentrados, sobre todo concentrados sucios (con alto contenido de arsénico), como los que tiene Chuquicamata. Por lo demás, no existe capacidad logística en Chile (ni barcos ni puertos) para poder exportar concentrados de cobre y la calidad de éstos no cumple la normativa de tratamiento de metales sucios de muchos países europeos, por lo que habría problemas para poder colocarlos en esos mercados. Por tanto, la estrategia debiera apuntar a fortalecer las fundiciones y llegar a la máxima producción de cátodos posible.

En tal sentido, la FTC ha hecho una propuesta tendiente a favorecer la producción de litio y cobre, cuya aleación va a ser muy importante, sobre todo, en el ámbito de los proyectos energéticos. El problema es que no se vislumbra en el país la importancia de establecer un encadenamiento productivo y dejar de exportar sólo materias primas.

El señor Álvarez explicó, en relación con la utilidad extraordinaria, que en la minería del cobre se plantea que existe una renta diferencial, la cual se determina a partir de la utilidad normal. Esta última se calcula como el promedio de las utilidades de un número convencional de empresas (las 500 más grandes del mundo, por ejemplo), y fluctúa normalmente entre 20 y 25 por ciento de los ingresos. De hecho, cuando la FTC planteó este tema, definió la utilidad normal como aquella equivalente al 30 por ciento de los ingresos por ventas, siendo utilidad extraordinaria la que exceda dicho límite.

Así, aplicado este ejercicio a La Escondida, se calcula que, en 2009, sus utilidades extraordinarias, con un precio del cobre de 2,34 dólares la libra, ascendieron a 2.400 millones de dólares; y debieran promediar los dos mil millones en los próximos tres años, manteniendo el precio del metal rojo en el mismo rango.

Añadió que lo que ha hecho Noruega, en el caso del petróleo, que es su principal producto de exportación, es seguir una estrategia comercial muy inteligente. Como el retorno de divisas por sus exportaciones es enorme y

termina afectando a otros sectores debido al deterioro del tipo de cambio, lo que hace es apropiarse del 100 por ciento de la renta diferencial (utilidades extraordinarias) de las empresas privadas, dejándoles a salvo la percepción de la utilidad normal. Para ello, creó una empresa en que el Estado tiene una participación del 75 por ciento, que a su vez celebra convenios con inversionistas extranjeros para la explotación de petróleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, planteó que ofrecer una compensación como la invariabilidad tributaria a las empresas mineras para los años 2010 a 2012, con el objeto de recaudar mil millones de dólares, cuando sólo La Escondida obtuvo utilidades extraordinarias en 2009 por 2.400 millones, y suponiendo que obtendrá mucho más en lo sucesivo -ya que hoy el precio del cobre excede los 3 dólares la libra- resulta absolutamente innecesario.

Por lo demás, sostuvo, estas empresas no van a detener sus planes de expansión y, hacia el año 2017, aun cuando se les comience a aplicar un IEM de 10 por ciento, habrán aumentado su producción en un millón de toneladas adicionales a las que producen hoy, sin importar los mayores costos que ello involucre, porque las utilidades que esperan obtener son espectaculares y compensarán con creces sus inversiones. Por lo tanto, cuando alegan que con el royalty se está poniendo en riesgo esa posibilidad, lo único que persiguen es maximizar sus utilidades, ya que con los índices de extracción y los precios que se prevén, si ganan ocho años más de invariabilidad tributaria, con una escala de tasas que les aumenta marginalmente el impuesto específico, igualmente harán un excelente negocio.

Por otra parte, cuando se habla de grandes proyectos mineros para los próximos cinco años, de los 50 mil millones de dólares que se estarían invirtiendo en el país, sólo 15 mil corresponden a Codelco. La Escondida, Coyahuasi y Los Pelambres son, en cambio, los grandes proyectos privados para el mismo período, todos de expansión, salvo Caserones, que sería construido por capitales chinos. Consultado acerca del régimen tributario aplicable a estos proyectos privados y su estado de avance, indica que el Comité de Inversiones Extranjeras es el encargado de aprobarlos, pero no explicita tales circunstancias.

4.- El señor Manuel Riesco manifestó que las propuestas que plantea el proyecto presentado por el Gobierno son insuficientes y que sería más conveniente para el país que se aprovechara este momento para producir una discusión más a fondo respecto al tema de la tributación minera.

El señor Riesco planteó que en el curso de los últimos 5 a 10 años ha cambiado la percepción respecto del uso y explotación de los recursos naturales, ya que existe evidencia de que los países subdesarrollados van a tener un importante crecimiento en el curso del siglo que se ha iniciado, lo que generará una demanda muy significativa de recursos naturales. Esta situación ha modificado la perspectiva estratégica de largo plazo de los países, quienes han elevado sustancialmente las exigencias para acceder a ellos. No obstante lo anterior, en todos los casos, las empresas que los explotan permanecieron en el país, aceptando las nuevas condiciones.

Esta perspectiva ha provocado un escenario completamente nuevo para los países que poseen recursos naturales en abundancia quienes, en el curso de los últimos años, han ido recuperando el control sobre los recursos que poseen, y han negociado en condiciones completamente distintas el permiso de acceso de otros países y empresas a sus recursos. Así por ejemplo, Rusia, que durante los años 90 había privatizado gran parte del acceso a los recursos naturales, ha recuperado en los últimos 5 años, el control de prácticamente todos los yacimientos entregados al capital extranjero; Bolivia recuperó el control de sus hidrocarburos; Argentina estableció en el año 2007 un royalty del 10% de las ventas de todos los minerales; Venezuela ha renegociado sucesivamente las condiciones de acceso a su petróleo, elevando sustancialmente los cobros.

El señor Riesco destacó el caso de Brasil, quien decidió soberanamente asumir directamente la explotación de sus hidrocarburos en sus costas en el año 2009. Asimismo, se revirtió la privatización parcial de las 2 grandes empresas mineras brasileñas explotadoras de petróleo y acero, con lo cual, dicho país recuperó el control completo de dichos recursos. En opinión del expositor, esta política es importante no sólo porque fue definida por el país más grande de Latinoamérica, sino porque en términos generales, es similar al mejor ejemplo que existe en materia de recursos naturales en el mundo, el caso de Noruega.

Hace más de 30 años, Noruega desarrolló una política minera que es considerada por los especialistas como la mejor estrategia de diseño del mundo en esta materia. Consiste en que el Estado define que los recursos son del propio Estado, quien en parte los explota, dejando espacio, a su vez, a las empresas privadas para participar de su explotación, pero definiendo como condición de que toda la renta del mineral queda para el Estado y que las empresas obtienen a cambio una ganancia proporcional al capital invertido. A su vez, el Estado noruego cobra un royalty en base a las ventas que empieza en 10%, pero sube adecuándose al precio internacional del producto, de manera tal de garantizar que la renta de su explotación y venta quede en el país. Adicionalmente, cobra un impuesto específico a las utilidades, lo que permite captar la renta diferencial de los yacimientos que operan al interior del país. Finalmente el Estado se reserva el derecho a fijar los volúmenes de producción.

Este modelo cumple con ser una política de mercado, abierta a los países o empresas que quieran participar, pero soberana en el sentido de que garantiza que la totalidad de la renta del mineral quede en el país. Es este tipo de modelo aquel, que en opinión del expositor, debe ser implementado también en Chile, especialmente considerando que en base a esta política, Noruega ha alcanzado el más alto índice de desarrollo humano del mundo, ha acumulado un fondo soberano de más de 500.000 millones de dólares, fue el único país europeo no afectado por la reciente crisis económica y que, no obstante las restricciones a la explotación y venta del producto, todas las principales mineras transnacionales operan en Noruega, aceptando estas condiciones.

Por otra parte, el señor Riesco afirmó que las principales mineras que operan en nuestro país son de origen Australiano y que recientemente estas empresas acordaron con su propio Gobierno el pago de una tasa de 30% sobre todas las utilidades que exceden el 12% del capital invertido. Con lo

cual, considerando adicionalmente el Impuesto a la Renta que pagan todas las empresas, la tasa de impuesto de las mineras quedó en 40%. En otras palabras, las mismas empresas mineras que operan en nuestro país, en su casa aceptaron pagar un 30% de Impuesto Específico.

En otro orden de ideas, el señor Riesco expresó que el proyecto plantea el tema de la invariabilidad tributaria que se origina en el decreto ley N° 600. Consideró que el referido decreto es discutible desde el punto de vista constitucional y complicado desde el punto de vista soberano, por cuanto significa abdicar el derecho de cualquier Estado de establecer los impuestos que estime convenientes dentro de su territorio. En este contexto y precisamente a raíz de la existencia de la invariabilidad, el proyecto propone prorrogar su vigencia como una forma de compensar a las empresas por el aumento tributario, lo que en opinión del expositor, es un error conceptual, ya que no es necesario entregar un incentivo a las empresas para que voluntariamente se acojan a la política soberana del Estado de Chile, sino que, en su opinión, se les debe dar la posibilidad de elegir someterse o no al nuevo régimen, pero advirtiéndoles que de no acogerse, se verán obligados a hacerlo al término de su invariabilidad tributaria con costas o cargos adicionales.

Por otro lado, el señor Riesco señaló que en los últimos 5 años, las utilidades de las empresas mineras en Chile, antes de impuestos, intereses, amortización y depreciación, suma un total de aproximadamente 76.000 millones de dólares y, afirmó, que esta cifra es similar a lo que las mismas empresas ganaron en su propio país en 10 años. Es más, el total de inversiones de la minería privada en Chile desde el año 1974 y 2008 suma 21.800 millones de dólares. En otras palabras, las ganancias que las mineras obtuvieron en los últimos 5 años en Chile, exceden en más de 3 veces el total de las inversiones en minería privada en 30 años en nuestro país. Asimismo, las ganancias de las empresas mineras representan alrededor de la mitad del presupuesto acumulado del Estado de Chile en 5 años, lo que quiere decir que los chilenos prácticamente estamos financiando a un Estado, permitiendo la existencia del sistema tributario actual.

El señor Riesco, a su vez, sostuvo que por cada dólar que vende Codelco en cobre obtiene utilidades (antes de impuestos) de 77 centavos en promedio en los últimos 5 años, lo que se explica porque este mineral va acompañado de minerales preciosos que al venderlos pagan casi todos los costos de explotación. Por otra parte, las empresas privadas, de acuerdo a sus propios balances, obtienen 75 centavos por cada dólar que vende, cifra que según el expositor, resulta simplemente difícil de creer, por cuanto se sabe que Codelco explota minas que son centenarias, mucho más complejas de explotar que las minas privadas, y considerando además, que las leyes que regulan la minería privada son mucho más favorables para el explotador.

El señor Riesco concluyó, en base a todo lo anterior, que en lugar de hacer una discusión apresurada, sería más adecuado discutir con mesura una política soberana en materia de tributación minera.

El Diputado señor Accorsi preguntó, ¿cuál es la razón por la que no se puede cambiar las reglas de juego en materia minera en Chile, si otros

países ya lo hicieron?, ¿es ésta una decisión simplemente política?, ¿qué ocurre con la concurrencia de las empresas afectadas a las cortes internacionales?

El Diputado señor Montes planteó que no tiene sentido hacer un debate apresurado del tema sin entender que se ha producido en los últimos 10 años un cambio estructural de la industria. Por otro lado señaló estar de acuerdo con eliminar toda referencia a la invariabilidad tributaria y proceder a desarrollar un proyecto de tributación minera a largo plazo para el año 2017 en adelante. En otro orden de ideas, afirmó que, en su opinión, el país pagará un precio muy alto por confundir este debate con la necesidad de recursos para la reconstrucción y opina, a su vez, que existen para ello otras alternativas, siendo lo más razonable cargar esta necesidad de financiamiento al fondo del 10% del cobre, afirma. A su vez, el Diputado preguntó respecto de las utilidades de los subproductos asociados al cobre, ya que opinó que en Chile no se estarían aprovechando correctamente, por cuanto los privados exportan el material concentrado y no refinado. Finalmente, el Diputado manifestó su preocupación respecto a las estrategias de desarrollo y agregó que, en su opinión, debe existir un estímulo mayor para promover encadenamientos productivos ligados al cobre, a fin de que el sector aporte al desarrollo de las regiones y del país.

El señor Riesco expresó, con respecto a la invariabilidad tributaria, que los constitucionalistas no tienen 2 opiniones en el sentido de que un país es soberano para darse las leyes que estimen convenientes, por lo tanto, no hay ninguna razón provocada por el ordenamiento jurídico, que impida que este país o cualquier otro ejerza las atribuciones que tiene de determinar sus propias leyes en base a la voluntad soberana. En este contexto, el país en un momento dado, consideró la necesidad de contar con un estatuto especial a la inversión extranjera como el decreto ley N° 600 y, de la misma manera, podría soberanamente discutir la derogación de ese decreto, lo que en su opinión, sería el paso inicial para una política adecuada en materia de recursos naturales. Estima que más que una discusión jurídica, tiene relación con una intención política.

Por otro lado, el señor Riesco destacó que, a pesar de que en la política comunicacional de los principales medios no recalcan el derecho de cobrar adecuadamente por lo que nos pertenece, en base a su experiencia, afirmó que la ciudadanía, en forma abrumadora, considera que hay que cobrar más a las empresas mineras por el uso de nuestros recursos. Existe la convicción ciudadana de que es necesario modificar la política minera vigente.

Con respecto a la reconstrucción, el señor Riesco concordó en que los recursos son necesarios, pero que lamentablemente se está confundiendo esta necesidad con un nuevo sistema de tributación minera que extendería por 8 años más la invariabilidad tributaria, situación que en opinión del expositor, es altamente inconveniente. El señor Riesco opinó que, por el contrario, la legislación a futuro en materia minera debería tender a la recuperación de nuestros recursos naturales.

Por otra parte, el señor Riesco postuló que uno de los mayores problemas que presenta la economía chilena es que a lo largo de 40 años ha subsidiado de manera extraordinaria la exportación de recursos

naturales, lo cual distorsiona la economía y el carácter de las empresas en un país. En este contexto, señaló que Chile ha privilegiado la operación de rentistas en vez de empresarios capitalistas. El rentista es aquél que explota un recurso con el único fin de apropiarse cada vez más de él y cobrar lo más posible. El señor Riesco agregó que la única forma de eliminar a los rentistas, es hacer equivalente y competitiva la actividad de todas las industrias, y favorecer al empresario capitalista e innovador, es cobrar la renta de esos recursos.

Con respecto a los subproductos, el señor Riesco, señaló que el Director de Impuestos Internos recientemente afirmó que la última vez que el Servicio Nacional de Aduanas midió los subproductos contenidos en los concentrados de mineral que se exportan fue en el año 2003, y lo que es peor, ésta fue la primera vez que se realizó esta medición. Como forma de solucionar esta situación, el señor Riesco puntualizó que es perfectamente posible definir que el royalty que paguen los productos refinados sea menor que aquél pagado por el mineral concentrado.

El Diputado señor Vilches recuerda que el proyecto planteado por el Ejecutivo sube efectivamente los impuestos a la actividad minera, planteando una tabla de 5% a 9% en función al precio internacional del cobre, es decir, la renta que eventualmente pudiera recaudar el país es considerablemente superior con este proyecto aprobado. En este contexto, el Diputado lamentó que el señor Riesco no se haya referido específicamente a lo que el proyecto propone, ya que independiente de las distintas ideas que se han vertido en esta discusión, es el proyecto que ha planteado el Gobierno lo que se va a votar mañana en esta Comisión y el miércoles en la Sala. Por otro lado, siempre se ha reclamado un porcentaje de las utilidades para las regiones mineras, y este proyecto determina un 30% de aporte a las regiones, el Diputado solicitó al expositor un pronunciamiento al respecto.

Con respecto al proyecto específicamente, y ante el requerimiento del Diputado Vilches, el señor Riesco señaló que tal como se encuentra el proyecto en este momento, lo adecuado en su opinión sería rechazarlo, ya que a pesar de que se sube el impuesto específico según una tabla de 5% a 9%, hay que considerar que las mismas empresas han aceptado recientemente pagar en su propio país el 30%.

Finalmente, con respecto a las regiones, en el caso de Australia, las mismas empresas pagan un royalty de 5% por cada tonelada de cobre vendida y de 7% en el caso de material concentrado que pagan directamente a las regiones donde se extrae el mineral. Por otro lado, el impuesto final que cobra el Estado consolida todos los impuestos locales, mecanismo que le parece bastante razonable.

En definitiva, el señor Riesco reiteró que hay que rechazar el proyecto para dar una señal al Ejecutivo en orden a que se requiere otro de mejores características.

5.- El señor Jorge Godoy manifestó que la Asociación que preside se creó durante el presente año y que con respecto al proyecto del Ejecutivo,

señalan adherir a la posición recientemente expuesta por el señor Riesco. A su vez, indica que el Impuesto Específico de la minería debe ser dirigido a las comunas donde se explota el mineral, por cuanto una vez acabado el recurso en la zona, es el municipio quien debe asumir los efectos de la actividad sobre la comunidad, como enfermedades y desempleo.

El señor Cristián Tapia expresó que la Asociación está compuesta por 120 municipios mineros del país y que a pesar de ser de diversas tendencias políticas existe acuerdo en términos de que todos creen que acelerar la discusión de este nuevo régimen tributario en aras de la reconstrucción, podría producir nefastas consecuencias para el país. En este contexto, señaló que Chile se merece un royalty de verdad, por lo que sugiere una discusión más profunda y responsable. Por otra parte, criticó que los valores de las patentes mineras sean tan bajos, lo que contribuye a que una vez que se acaba el mineral, los municipios no sean capaces de asumir las responsabilidades con su comunidad, principalmente en materia de salud y empleo.

El señor Urrutia reiteró que a pesar de las distintas tendencias políticas representadas en la Asociación, existe consenso de que hay que mejorar el proyecto presentado por el Ejecutivo, con el objeto de determinar de mejor manera que los dineros que se obtengan de la explotación de un mineral quede en la región a la cual pertenece, principalmente debido a que los municipios deben asumir los costos asociados a la actividad minera, como las enfermedades, la contaminación ambiental y los costos ligados a la falta de empleo una vez acabado el yacimiento. Solicitó a los Parlamentarios tener en cuenta que deben destinarse recursos a las regiones donde se extrae el mineral para evitar casos similares a los ocurridos a municipios ligados a la explotación del carbón o el salitre, quienes simplemente desaparecieron una vez agotado el recurso.

Con respecto a las patentes mineras, el señor José Miguel Urrutia planteó que son absolutamente insuficientes ya que, por ejemplo, el municipio de Machalí recibe 150 millones de pesos anuales por este concepto, pero debe gastar más de 700 millones solamente en subvencionar salud y educación. Adicionalmente, expresó que irónicamente las comunas mineras, ricas en recursos naturales, son según la encuesta Casen las comunas más pobres de Chile.

El señor Jorge Godoy sostuvo que se comete un error al confundir este proyecto con la reconstrucción e indicó que ciertamente es necesario discutir sobre un nuevo régimen de tributación minera, pero no en base a la reconstrucción que requiere celeridad.

El Diputado señor Von Mühlenbrock preguntó, ¿cómo se califica un municipio para ser minero y pertenecer a la Asociación?

El señor Godoy respondió que de las 345 comunas del país, se determinó en conjunto con los Municipios, que 120 de ellas eran netamente mineras en base a las patentes pagadas y la presencia de empresas mineras y pirquineros en la zona.

El Diputado señor Accorsi preguntó, ¿el proyecto del Ejecutivo beneficia o no a las comunas mineras representadas en la Asociación?

El señor Tapia señaló que el proyecto, en los términos planteados actualmente, no beneficia específicamente a los municipios mineros, ya que para acceder a los recursos se va a tener que postular en base a proyectos, es decir, no existe seguridad respecto a la obtención de los mismos.

El Diputado señor Ortiz sostuvo que el mensaje del proyecto establece que el 30% del royalty se asignará a las regiones, pero lamenta que lo mismo no se exprese en el articulado del proyecto. A su vez, consideró que lo adecuado sería utilizar estos recursos para aumentar el per cápita en salud y la subvención educacional preferencial. Finalmente preguntó, ¿cuántos de estos 120 municipios están ligados a la producción del cobre?

El Diputado señor Montes mencionó que empresarios del sector minero han señalado contar con encadenamientos productivos en las regiones en donde operan, lo cual produciría un fuerte impacto en las comunas en base a la contratación de personas, inversiones, el desarrollo de un sector servicios y apoyo a una serie de actividades económicas como la vivienda. En este contexto, preguntó, ¿cómo se aprecian estos encadenamientos por parte de los municipios?, ¿se han evaluado?, ¿cuál es el real impacto que dichos encadenamientos tienen en la comuna?

El Diputado señor Robles, entendiendo que es el Gobierno quien pone las urgencias, consultó a la Asociación si han tenido la oportunidad de reunirse con el Ejecutivo para plantear sus inquietudes respecto a la celeridad con la que se está discutiendo este proyecto. En la misma línea, y considerando que mañana se votará el proyecto, preguntó, ¿cuál es específicamente la opinión de la Asociación respecto a la invariabilidad tributaria y a la modificación del Impuesto Específico que ha planteado el Gobierno?

El señor Tapia informó que de los 120 municipios, alrededor del 50% son productores de Cobre. Por otro lado, en relación con los encadenamientos productivos, indicó que los aportes sociales de las empresas mineras son sencillamente decepcionantes, y señaló que, por ejemplo, una empresa instaló un establecimiento educacional particular, lo que no puede ser considerado como aporte social por cuanto el establecimiento tenía fines de lucro y era exclusivo para gente acomodada.

Con respecto a la opinión de la Asociación acerca del proyecto, el señor Tapia señaló que la nueva tabla de 4% a 9% de Impuesto Específico sigue siendo un paraíso tributario para las empresas mineras, especialmente sumado a las ventajas que tienen en términos de leyes laborales, negociaciones colectivas y repartición de utilidades entre los trabajadores. Por otro lado, estimó que sería un error extender por 8 años más la invariabilidad tributaria, reitera que se debe permitir una discusión más extensa sobre la materia y que Chile merece un royalty de al menos 10%, y que de ese porcentaje el 50% debería quedar en las comunas mineras.

El Diputado señor Vilches argumentó ser partidario de tener más tiempo para discutir y legislar, pero que también hay que reconstruir, y para ello se requieren recursos con celeridad que este proyecto tiene la capacidad de proporcionar. Por otra parte, está de acuerdo en que las

municipalidades heredan una serie de responsabilidades que deberían corresponderle a las empresas mineras, como por ejemplo, la salud de sus trabajadores, o las carreteras que utilizan de forma indiscriminada para ejecutar su labor.

El Diputado señor Jaramillo señaló entender la necesidad de celeridad por motivo de la reconstrucción, pero no por ello se debería hipotecar el futuro de nuestra principal riqueza. Por otro lado, preguntó, ¿qué opinan del 30% para las regiones?, ¿se ha analizado el hecho de que no existe distinción para las regiones mineras en cuanto a la asignación?

El Diputado señor Robles solicitó que el señor Urrutia, se pronuncie concretamente respecto a su posición en relación con el proyecto del Ejecutivo.

El señor Urrutia planteó que la discusión no debe centrarse en diferencias político partidistas, sino que debe entenderse como una decisión de país. Si se vota o se legisla sobre la base de una discusión apresurada, se puede estar hipotecando el futuro de Chile. En su opinión, lo que corresponde es trabajar en conjunto y lograr un acuerdo político entre las distintas coaliciones, con visión de futuro.

Por otro lado, el señor Urrutia afirmó que como Asociación se presentaron ante el Ministro de Minería y ante la Comisión de Minería de la Cámara, quienes aplaudieron la iniciativa de ir más allá de los colores políticos y agruparse en una organización que tienda a buscar alternativas de asignación de recursos adicionales para las regiones, ya que obviamente las patentes mineras son insuficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad, y más aún si con ellos se pretende asegurar el futuro de la comuna una vez agotado el mineral.

El señor Jorge Godoy, a modo de conclusión, llamó a rechazar el proyecto presentado por el Ejecutivo e indicó que los 120 municipios que componen la Asociación que preside, no aceptan los planteamientos del Gobierno. Por otro lado, con respecto a los recursos necesarios para la reconstrucción, existen fuentes alternativas de financiamiento, como por ejemplo, el 10% de la producción de cobre que se le entrega a las Fuerzas Armadas.

En definitiva, el señor Godoy señaló que lo que corresponde es generar una política tributaria minera a nivel país sin dejar de velar por el futuro de las comunas una vez agotado el mineral.

II. Documentos entregados a la Comisión disponibles para su consulta en la Secretaría

1.- Opinión del señor Juan Villarzú R. sobre el proyecto.

2.- Documento de la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de COCHILCO sobre la "Inversión en la Minería Chilena del Cobre y del Oro", proyección del período 2010-2015. Actualizada al cierre de Mayo 2010.

3.- Distribución de ingresos correspondientes a Ley de Patentes Mineras. Documento del Departamento de Servicios Legislativos de la BCN. 9 de julio 2010.

4.- Tributación y Ganancias de la Gran Minería en Chile: 2005-2009. Documento del Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo CENDA. Junio 2010.

5.- Royalty al Cobre. Algunos antecedentes para el debate parlamentario en curso. CENDA.